

Memorando Nro. AN-CDEP-2024-0356-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

**PARA:** Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS.

De mi consideración:

Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; asambleísta Valentina Centeno Arteaga, amparado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito el **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS**, aprobado el 8 de agosto de 2024, con el objeto de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

La asambleísta ponente del Proyecto es la Abogada Valentina Centeno Arteaga.

La votación realizada en la sesión número **CUARENTA Y CINCO**, es la siguiente: **AFIRMATIVO: SIETE (7). NEGATIVO: CERO (0). ABSTENCIÓN: CERO (0). BLANCO: CERO (0) ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: DOS (2).**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Franklin Isidro Verduga Rodriguez  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- informe\_primer\_debate\_signed\_8\_signedsigned\_firmadosigned\_signed\_(1).pdf

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

Srta. Abg. Valentina Centeno Arteaga  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN ISIDRO  
VERDUGA RODRIGUEZ

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

COMISIÓN DE **DESARROLLO  
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y  
LA MICROEMPRESA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA  
PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN  
DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Valentina Centeno Arteaga – Presidenta

Blasco Luna Arévalo – Vicepresidente

Jorge Acaiturri Villa - Varas

Lenín Lara Rivadeneira

Katiuska Miranda Giler

Steven Ordóñez Bravo

Nicole Saca Baldeón

Karina Subía Dávalos

Pedro Velasco Erazo

Quito, 08 de agosto de 2024



## 1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”** de iniciativa de las asambleístas Mercedes Luzmila Abad Morocho y Viviana Rebeca Veloz Ramirez calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

## 2. ANTECEDENTES

**2.1.** Con fecha 29 de febrero de 2024, la asambleísta Mercedes Luzmila Abad Morocho remitió mediante Memorando Nro. AN-AMLM-2024-0032-M con número de trámite 443932, al señor Ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Sustentación del Precio de la Pitahaya, Cultivos Alternativos y Derivados”.

**2.2.** Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0164 , del 15 de marzo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, calificó y dispuso remitir el “**PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS**”, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente, por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

**2.3.**La Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento e inició el trámite del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 28 de 09 de mayo de 2024 y se dispuso iniciar con su proceso de socialización conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2.4.** Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO/INSTITUCIÓN
1	28	09 de mayo de 2024	Stalin Abraham Tzamarenda	Alcalde del cantón Palora
2	30	20 de mayo de 2024	Natacha Johana Jácome Rojas	Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
3	30	20 de mayo de 2024	Julio Álvarez	Subsecretario de Agroindustria del Ministerio de Producción
4	30	20 de mayo de 2024	Leonel Piloso Onofre	Presidente de la Asociación de Montubios Unidos por el



				Desarrollo
5	32	3 de junio de 2024	José Moreno Álava	Director General de Asesoría Jurídica de Agrocalidad
6	32	3 de junio de 2024	Jairo Tipán	Presidente de la Asociación de Productores Pitahayeros de Morona Santiago
7	32	3 de junio de 2024	Richard Gerson Buñay	Técnico de Pitahaya
8	44	2 de agosto de 2024	Fausto Álvarez Sánchez	Presidente de la Federación Nacional de la Cámara de Agricultura del Ecuador
9	44	2 de agosto de 2024	Carlos Loor	Presidente de la Cámara de Agricultura de la Zona V

2.5. Se han presentado observaciones y aportes por escrito hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, de parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación:

N°	NÚMERO DEL DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA DOCUMENTO (INGRESO)
1	No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF.	Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario.	06 de junio del 2024.
2	Nro. AN-CDEP-2024-0353-M	As. Valentina Centeno Arteaga	07 de agosto del 2024.

2.6. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Fecha	No. Sesión
1.	09/05/2024	28



2.	20/05/2024	30
3.	03/06/2024	32
4.	02/08/2024	44
5.	08/08/2024	45

**2.7.-** La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la sesión No. 45 de 08 de agosto de 2024, aprobó con SIETE (07) votos a favor el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**.

### **3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY**

Para el tratamiento del Proyecto de **“PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

#### **Constitución de la República**

**Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

#### **Ley Orgánica de la Función Legislativa**



**Art. 9.- Funciones y Atribuciones.-** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Art. 53.- Clases de leyes.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 54.- De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

**Art. 55.- Presentación del proyecto.-** Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo



Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

**Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.-** El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.



La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

**Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.-** Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

**Art. 58 Informes para primer debate.-** (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 63, 10-XI-2009; y, sustituido por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.

## **Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales**

**Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión.** Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;



4. Objeto;
5. Antecedentes:
  - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
  - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
  - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
  - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

**Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional.** Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.



Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

#### **4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY**

Con fecha 29 de febrero de 2024, la asambleísta Mercedes Luzmila Abad Morocho remitió, mediante Memorando Nro. AN-AMLM-2024-0032-M con número de trámite 443932, al señor Ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el **“PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS”**.

Mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0164, del 20 de marzo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa calificó y dispuso remitir el **“PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS”**, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su trámite correspondiente, por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Siguiendo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se avocó conocimiento del proyecto de ley, en la Sesión No. 28 de la Comisión llevada a cabo el 09 de mayo de 2024, iniciándose el tratamiento y la apertura de la fase de socialización.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en sesiones llevadas a cabo desde el 09 de mayo de 2024 el 2 de agosto de 2024 recibió a ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate en la sesión No. 45 de 08 de agosto de 2024.

#### **5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

Del análisis realizado por los asambleístas de la Comisión sobre la propuesta de ley, y basándose en las comparecencias y aportes escritos, se puede concluir que el proyecto de ley tal como fue presentado, carece de una estructura sólida. En primer lugar, el proyecto de ley presenta una exposición de motivos insuficiente que no justifica de manera robusta la necesidad de nueva legislación en materia de producción y comercialización de la pitahaya y cultivos alternativos, dado que no se aportaron datos concretos ni estudios que demuestran la insuficiencia de la normativa vigente. Además, la legislación actual en temas agrícolas y comerciales ya cubre ampliamente los aspectos que se pretenden regular con este nuevo proyecto, lo que genera redundancia legislativa y podría causar confusión y dificultades en su aplicación efectiva.

El proyecto de ley presenta deficiencias significativas que deben ser abordadas para asegurar su eficacia y viabilidad. En primer lugar, la información contenida en el documento está desactualizada, ya que los datos sobre producción y otros como la cantidad de hectáreas de cultivo no reflejan la situación presente y real. Además, aunque se menciona tanto la pitahaya como los cultivos alternativos, no se definen claramente estos últimos ni se explica cómo se integrarán en el marco normativo, lo que podría generar incertidumbre y afectar



la implementación de la ley. Asimismo, la propuesta introduce nuevas regulaciones que podrían solaparse con las competencias ya establecidas de entidades como Agrocalidad y el Ministerio de Agricultura, que actualmente gestionan el control y la regulación del sector de manera eficiente. Incluir funciones duplicadas en la ley podría causar confusión y aumentar la burocracia. Finalmente, la propuesta de restricciones en la importación de pitahaya y un régimen de precios podría perjudicar la competitividad del sector, tener repercusiones negativas en el comercio internacional y exponer al país a posibles demandas. Es crucial evaluar el impacto de estas restricciones en la competitividad y en las relaciones comerciales internacionales para evitar consecuencias adversas.

A continuación, se abordarán los artículos que han sido objeto de mayor observación. Estos artículos están directamente relacionados con aquellos que no se detallan específicamente.

#### **Análisis del artículo 5:**

El artículo 5 del proyecto de ley propone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) sea el responsable de la vigilancia, inspección y control en la etapa de producción primaria de la pitahaya y cultivos alternativos. No obstante, existen argumentos sólidos en contra de esta propuesta basados en la legislación ecuatoriana y normas internacionales que justifican una postura negativa.

Según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), la vigilancia, inspección y control de las actividades relacionadas con la sanidad agropecuaria están bajo la competencia de la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario (AGROCALIDAD). El artículo 21 de dicha ley establece que AGROCALIDAD es el organismo rector en materia de sanidad agropecuaria, encargado de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer los estatus fito y zoonosario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el país. Esta disposición implica que la vigilancia y el control de la producción de la pitahaya y otros cultivos deben ser realizados por esta entidad especializada.

La especialización de AGROCALIDAD en el ámbito fitosanitario garantiza un manejo más eficiente y técnico de la sanidad agropecuaria. La propuesta de que el MAG asuma estas responsabilidades podría diluir la especialización y generar ineficiencias en el control y vigilancia fitosanitaria, afectando potencialmente la calidad de la producción y el cumplimiento de las normas de sanidad. Además, esta interpretación está alineada con normativa internacional como la establecida en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la que el Ecuador es parte, la cual establece que las actividades de vigilancia y control fitosanitario deben ser realizadas por entidades especializadas para asegurar la protección adecuada de las plantas y la agricultura nacional. La especialización en este ámbito es clave para cumplir con los estándares internacionales de sanidad.

La propuesta menciona que el MAG proporcionará apoyo responsable a pequeños y medianos productores. Sin embargo, AGROCALIDAD ya tiene establecidos mecanismos de apoyo y asistencia técnica a los productores agropecuarios. En lugar de crear duplicidad de funciones, sería más efectivo fortalecer los canales de colaboración entre AGROCALIDAD y el MAG para asegurar un apoyo coordinado y eficiente a los productores. La legislación actual ya contempla el apoyo a los productores a través de las competencias y programas de AGROCALIDAD, evitando así la necesidad de que el MAG asuma responsabilidades adicionales que no son su función principal.

**Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria:**  
*" Art. 7.- De las competencias.- En materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional las siguientes competencias: (...) g) Promover la capacitación y la formación de los productores agropecuarios y, en especial, de los pequeños y medianos productores de alimentos, en materia de sanidad agropecuaria; (...)"*



En conclusión, la propuesta de que el MAG asuma responsabilidades en vigilancia, inspección y control fitosanitario para la pitahaya y cultivos alternativos no se alinea con las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria ni con las mejores prácticas internacionales en sanidad vegetal. Mantener estas funciones bajo AGROCALIDAD asegura la especialización y eficiencia en el manejo de la sanidad agropecuaria, así como un apoyo adecuado a los productores a través de canales ya establecidos.

#### **Análisis del artículo 5.1. y 6.1:**

El artículo 5.1 del proyecto de ley propone que se genere y difunda información y estudios especializados para contribuir al desarrollo del sector pitahayero y cultivos alternativos, con el objetivo de fijar precios justos en finca y evitar el ejercicio del Poder de Mercado. Sin embargo, esta propuesta presenta una duplicidad de funciones y una falta de alineación con la legislación existente, que ya regula estos aspectos.

La fijación de precios y la regulación del Poder de Mercado ya están contempladas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM). El artículo 32 de esta ley otorga al Ejecutivo, de manera excepcional y temporal, la facultad para definir políticas de precios necesarias para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad del consumo. Esta disposición permite establecer mecanismos para la determinación de precios referenciales en el sector agroalimentario, incluyendo la pitahaya y otros cultivos alternativos.

Además, en este mismo artículo se establece que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado es el organismo encargado de examinar permanentemente los efectos de las políticas de precios autorizadas bajo la LORCPM. Si se determina que estas políticas se aplican de manera abusiva o que tienen efectos perniciosos, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir de acuerdo con el artículo 31 de la misma ley. Por lo tanto, la creación de nuevas obligaciones para generar información y estudios especializados en el proyecto de ley podría resultar redundante y generar conflictos de competencias con la Superintendencia.

#### **Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:**

*"Art. 32.- Corresponde a la Función Ejecutiva, de modo excepcional y temporal, mediante Decreto Ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarias para beneficio del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma.*

*En el sector agroalimentario se podrán establecer mecanismos para la determinación de precios referenciales.*

*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinará permanentemente los efectos de las políticas de precios autorizadas bajo este artículo. De determinar que se ha aplicado de manera abusiva o que el efecto es pernicioso en términos agregados, procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 31 de esta Ley."*

Además, se considera que la regulación de precios si bien puede ser pensada como una medida que beneficie, su efecto podría ser enteramente adverso. A continuación, se exponen algunas de las preocupaciones por las cuales se considera que la regulación de precios no es la vía idónea. La regulación de precios puede provocar distorsiones en el mercado, ya que altera el equilibrio natural entre la oferta y la demanda. Cuando el precio es fijado artificialmente por debajo del nivel de mercado, puede llevar a una escasez del producto porque los productores pueden encontrar que el precio no cubre sus costos de producción, reduciendo así la oferta. Además, puede llevar a una disminución en la calidad del producto. Si los precios son demasiado bajos, los productores podrían reducir los costos de producción a expensas de la calidad, ya que no tienen incentivos suficientes para mantener estándares altos. En el sector agroalimentario, esto podría resultar en productos menos frescos o de menor calidad, afectando la satisfacción del consumidor



y la reputación del mercado. Esta decisión, asimismo, podría reducir los incentivos para la innovación y la mejora de procesos. Los productores y empresas pueden no invertir en nuevas tecnologías o prácticas eficientes si los precios regulados no les permiten recuperar los costos de inversión. Además de ser una medida que no se adapta a la realidad del Ecuador, necesariamente implicaría una compleja implementación y supervisión.

La regulación de precios, aunque puede ser una herramienta útil en algunos contextos, también puede tener consecuencias adversas en términos de distorsión del mercado, reducción de calidad, falta de incentivos para la innovación, problemas de implementación, impacto en la economía local y en el comercio exterior. Además, tal como se ha demostrado, la posibilidad de regulación de precios, existe en la ley.

### **Análisis del artículo 5.2:**

El artículo 5.2 del proyecto de ley propone la implementación de mecanismos de control en la producción, acopio, transportación y empaquetado de la pitahaya a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), en coordinación con otros organismos vinculados a la cadena de la pitahaya. Sin embargo, esta propuesta se encuentra en conflicto con la normativa vigente, que ya establece claramente las competencias y responsabilidades en materia de sanidad agropecuaria.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) ya define claramente las competencias y responsabilidades en materia de sanidad agropecuaria. El artículo 6 de esta ley establece que la Autoridad Agraria Nacional, ejerce la autoridad rectora en este ámbito. Esta autoridad es responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el país, así como de la formulación e implementación de políticas nacionales de sanidad agropecuaria.

### **Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria:**

*"Art. 6. La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.*

*Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley."*

En concordancia, el artículo 12 de la precitada ley, asimismo establece que el corresponderá a AGROCALIDAD la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. Más allá de las competencias de la Autoridad Agraria Nacional y AGROCALIDAD, queda claro y en evidente que la preocupación de las proponentes de ley está cubierta en razón de que incluso existen sanciones para esos casos. Por ejemplo, para el caso de transporte, el artículo 76 establece que será sancionado con multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general y suspensión temporal del registro, por la realización de transporte o movilización de animales terrestres, mercancía pecuaria, plantas y productos vegetales u otros artículos reglamentados, regulados e insumos agropecuarios, sin la respectiva autorización, siempre que esta fuera exigible.

### **Análisis del artículo 9:**

El artículo 9 del proyecto de ley propone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales sean responsables de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar políticas públicas en su circunscripción, incluyendo la regulación del uso del suelo y la supervisión de la producción, acopio, transporte y comercialización de la



pitahaya. Sin embargo, esta propuesta puede contraponerse con el artículo 238 de la Constitución de la República y las competencias ya establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). A continuación, se presentan los argumentos para respaldar la posición.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la autonomía de los GAD no permitirá en ningún caso la secesión del territorio nacional. La propuesta del artículo 9, al asignar amplias competencias en la planificación territorial y en la regulación de la producción agropecuaria a los GAD municipales, podría interpretarse como una forma de delegación excesiva que podría desafiar la integridad del marco regulatorio nacional. La centralización de ciertas competencias en el Gobierno Central asegura la coherencia y unidad en la implementación de políticas, evitando la fragmentación y posible desacuerdo entre diferentes GAD.

Además, el COOTAD establece de manera clara las competencias exclusivas y generales de los GAD municipales. Los artículos 54 y 55 definen las atribuciones que corresponden a los GAD y las limitaciones a su autonomía. La propuesta del artículo 9 podría exceder estas competencias establecidas al atribuirles responsabilidades en áreas que corresponden principalmente al Gobierno Central o a otros niveles de gobierno, especialmente en términos de regulación del mercado y ordenamiento territorial. Y en la aplicación de la ley, por las reglas de aplicación del derecho, primará la ley especial, que en el caso concreto es el COOTAD.

El marco de competencia de los GAD municipales debe garantizar una coordinación efectiva con el Gobierno Central y otros GAD para asegurar la coherencia en la implementación de políticas. La propuesta del artículo 9 podría llevar a conflictos de competencia y a una falta de alineación con las políticas nacionales si se permite a los GAD asumir responsabilidades que corresponden al nivel central. La centralización de ciertos aspectos de la regulación y supervisión es crucial para mantener un enfoque uniforme y equitativo en la gestión del sector agropecuario. Tal como se señaló en las mesas por reiteradas ocasiones, no es técnicamente correcto crear normas específicas para determinados productos y territorios, la ley debe ser de aplicación general.

#### **Análisis del artículo 11:**

El artículo 11 del proyecto de ley propone que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) fomentan las compras públicas de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados para la alimentación escolar, centros de reclusión y programas de asistencia alimentaria estatal. Aunque la intención de promover estos productos es loable, existen consideraciones clave expuestas durante el tratamiento de la ley que respaldan la posición negativa sobre esta propuesta.

La propuesta de centrarse exclusivamente en pitahaya y cultivos alternativos para la alimentación en unidades educativas y otros programas de asistencia podría pasar por alto la importancia de una dieta variada y equilibrada. Una alimentación adecuada debe contemplar una variedad de alimentos que aseguren una ingesta equilibrada de todos los nutrientes esenciales. Restricciones excesivas en la selección de alimentos pueden afectar negativamente la nutrición de los beneficiarios, particularmente en el caso de los estudiantes y personas en situación de vulnerabilidad.

La disposición podría resultar rígida al exigir que se compren exclusivamente pitahaya y cultivos alternativos, que por cierto, los comisionados nunca entendieron a qué se refería el proponente cuando aludió al término “cultivos alternativos”. Esta rigidez puede limitar la capacidad de los gobiernos para adaptar sus compras a las necesidades nutricionales y preferencias locales, así como a la disponibilidad de otros alimentos nutritivos en diferentes regiones. La flexibilidad en la selección de alimentos permite una mejor adaptación a las circunstancias locales y garantiza que las necesidades dietéticas específicas puedan ser satisfechas de



manera más efectiva.

La promoción exclusiva de pitahaya y cultivos alternativos puede generar desequilibrios en el mercado y afectar negativamente a otros productores que no estén incluidos en esta categoría. Una política que favorezca solo ciertos productos puede desincentivar la diversificación en la producción agropecuaria y limitar la oferta de alimentos en el mercado.

#### **Análisis del artículo 15:**

El artículo 15 del proyecto de ley propone que los productores de pitahaya deben registrar sus sitios de producción en las oficinas provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), con el objetivo de garantizar la identificación de sitios, trazabilidad y el control oficial de enfermedades y plagas. Aunque la intención de mejorar la trazabilidad y el control es válida, existen varios argumentos que justifican la posición negativa sobre esta propuesta.

En la actualidad, ya existe un sistema de registro para los sitios de producción de pitahaya, gestionado a través del Sistema de Guías de Agrocalidad, que está bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y AGROCALIDAD. Implementar un nuevo registro podría redundar en procesos innecesarios y aumentar la carga administrativa para los productores, así como gastos en el Estado.

#### **Análisis del artículo 16:**

El artículo 16 del proyecto de ley establece que los productores y acopiadores de pitahaya y cultivos alternativos deben cumplir con las Normas Técnicas y de calidad emitidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) y, en el caso de los acopiadores de pitahaya, también con las normas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

La propuesta sugiere que AGROCALIDAD es responsable de emitir Normas Técnicas y de calidad para la pitahaya y cultivos alternativos. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, la emisión de normas técnicas en el ámbito agropecuario y de calidad corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), no a AGROCALIDAD.

Además, el artículo 16 también menciona que los acopiadores de pitahaya deben cumplir con normas emitidas por ARCSA. No obstante, ARCSA no emite normas técnicas; su función principal es la regulación y vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos a través de resoluciones, no de la emisión de normas técnicas.

La asignación incorrecta de responsabilidades en la propuesta puede llevar a una gestión ineficaz y a una carga adicional para los productores y acopiadores, que podrían enfrentar dificultades para cumplir con regulaciones que no están claramente definidas o que están fuera del ámbito de las agencias mencionadas.

#### **Análisis del artículo 17:**

El artículo 17 del proyecto de ley presenta varias imprecisiones y redundancias respecto a la normativa existente y la definición de "cultivos alternativos". Uno de los problemas transversales de la propuesta es la ambigüedad en la definición de "cultivos alternativos". Este término no está claramente definido en la legislación vigente, lo que puede llevar a interpretaciones diversas y a la inclusión de cultivos que no están directamente relacionados con la pitahaya.

El uso del término "cultivos alternativos" sin una definición clara puede generar incertidumbre y problemas en la implementación de las políticas, además de dificultar el seguimiento y control de las prácticas



agropecuarias.

Adicionalmente, la propuesta del artículo 17 indica que el MAG será responsable de fomentar y asesorar en la implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA). Sin embargo, la emisión de estas guías ya está a cargo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), que es la entidad competente en esta materia.

A nivel internacional, la responsabilidad de emitir y supervisar las Buenas Prácticas Agropecuarias está claramente definida en los organismos competentes para garantizar la eficacia y coherencia en la implementación.

#### **Análisis artículo 19:**

El artículo 19 propone requisitos que en esencia son una duplicación de lo que ya exige la normativa existente. La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria ya cubre ampliamente la regulación de prácticas fitosanitarias y de control en la producción agrícola, incluyendo aspectos como el uso de fitosanitarios, el control de malezas, y la limpieza de material de cosecha.

La propuesta del artículo 19 podría generar una carga adicional innecesaria para los productores al imponer requisitos que son, en gran medida, subsumidos bajo las certificaciones de BPA y las regulaciones existentes. Las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) ya incluyen un conjunto de prácticas que garantizan un nivel elevado de estándares en la producción.

Imponer requisitos adicionales sin una justificación clara puede afectar negativamente la productividad y competitividad de los productores, especialmente aquellos que ya cumplen con las normativas existentes. La propuesta podría desincentivar la producción o aumentar los costos operativos sin ofrecer un beneficio adicional significativo en términos de control fitosanitario.

#### **Análisis del artículo 20:**

La propuesta del artículo 20 introduce un procedimiento de registro que podría resultar redundante con respecto a los mecanismos ya existentes. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) ha estado gestionando el registro de operaciones mediante el sistema guía, y el control de transporte se realiza a través de permisos fitosanitarios y de movilización, conforme a la normativa vigente.

El artículo 20 asigna la responsabilidad del registro al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lugar de a AGROCALIDAD, que ya posee la competencia establecida por la normativa vigente para estos fines. Esta propuesta podría generar confusión y duplicación de esfuerzos, dado que AGROCALIDAD ya se encarga del control fitosanitario y de movilización.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, la introducción de un nuevo registro a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería puede complicar y burocratizar los procesos existentes, afectando la eficiencia y la transparencia en la regulación del transporte de pitahaya y cultivos alternativos.

#### **Análisis del artículo 21:**

El artículo 21 de la propuesta de ley sugiere un control del transporte de pitahaya y cultivos alternativos que involucra a AGROCALIDAD y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA). La propuesta parece confundir las competencias actuales de las agencias involucradas en la regulación y control del transporte de productos agropecuarios. Según la normativa vigente, AGROCALIDAD es



responsable del control fitosanitario durante el transporte, mientras que ARCSA se encarga de la vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias del producto procesado. La propuesta podría introducir confusión en la aplicación de las competencias y la gestión de responsabilidades.

La propuesta introduce una redundancia al asignar responsabilidades de control de transporte a ambas agencias, cuando en la práctica, las competencias ya están claramente definidas. Esta duplicación podría resultar en conflictos de competencia, ineficiencias operativas y una posible sobrecarga administrativa para las instituciones involucradas.

Se considera que muchas de las propuestas podrían ser solucionadas con el fortalecimiento de la coordinación entre AGROCALIDAD y ARCSA dentro del marco de sus competencias respectivas. La normativa vigente ya proporciona un marco adecuado para el control del transporte y el procesamiento, y cualquier mejora debe centrarse en optimizar los procesos existentes en lugar de crear nuevas duplicaciones.

#### **Análisis del artículo 22:**

El artículo 22 de la propuesta de ley asigna al SRI la responsabilidad de emitir las Guías de Control para pitahaya y cultivos alternativos, en colaboración con AGROCALIDAD. A continuación, se desarrollan los argumentos que respaldan la posición negativa respecto a esta propuesta.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es la entidad encargada de la administración y control tributario en Ecuador. Su función principal es la gestión de los impuestos. No tiene competencias en el control de calidad ni en la regulación fitosanitaria de productos agrícolas. Asignar al SRI la emisión de Guías de Control para productos agrícolas no corresponde a sus funciones establecidas por la ley.

Por su parte, AGROCALIDAD es la entidad competente para el control fitosanitario en Ecuador. Esta agencia ya gestiona el control de la movilización de productos agrícolas mediante permisos específicos. La propuesta de que el SRI emite las Guías de Control contradice el hecho de que AGROCALIDAD ya tiene establecida una normativa y procedimientos para el control fitosanitario.

#### **Análisis del artículo 23:**

El artículo 23 de la propuesta de ley sugiere que AGROCALIDAD establezca las especificaciones detalladas para el transporte de pitahaya y cultivos alternativos. Actualmente, AGROCALIDAD ya establece requisitos para el transporte de productos agrícolas, incluidos los fitosanitarios. La normativa existente cubre los aspectos esenciales relacionados con la movilización de productos, conforme a las leyes vigentes y los estándares internacionales. La propuesta no introduce una mejora significativa, sino que podría duplicar o complicar los procedimientos ya establecidos.

Los requisitos establecidos por AGROCALIDAD y otras normativas fitosanitarias ya incluyen parámetros adecuados para el transporte de productos agrícolas. Estos requisitos están diseñados para cumplir con las normativas internacionales y las especificaciones de los países importadores, asegurando que el transporte se realice de manera eficiente y segura.

La propuesta de establecer nuevos requisitos específicos para el transporte podría generar redundancia y complejidad innecesaria en los procedimientos ya existentes. La normativa vigente está diseñada para asegurar que se cumplan los estándares de calidad y sanidad sin sobrecargar a los productores y transportistas con regulaciones adicionales que podrían no ser necesarias.

#### **Análisis del artículo 24:**



La propuesta del artículo 24 sugiere que el Servicio de Rentas Internas (SRI) supervisará los Centros de Acopio y cruzará la información sobre la pitahaya y cultivos alternativos. A continuación, se presentan los argumentos que respaldan la posición negativa respecto a esta propuesta. El SRI es la entidad encargada de la administración tributaria en Ecuador, y la gestión de asuntos relacionados con el sistema fiscal del país. La supervisión de centros de acopio y el control fitosanitario no están dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Análisis del artículo 26:**

El artículo 26 propone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca un precio oficial FOB obligatorio para la pitahaya y cultivos alternativos, calculado como un porcentaje del precio de venta al público, incluyendo parámetros adicionales relacionados con la calidad y las buenas prácticas agrícolas. La propuesta del artículo 26 presenta varias problemáticas que afectan su viabilidad y su adecuación al marco legal y a las prácticas internacionales.

El término "FOB" (Free on Board) se refiere a un concepto utilizado en comercio internacional para definir el punto en el que la responsabilidad del vendedor termina y la del comprador comienza. No es una práctica común establecer precios FOB para el mercado interno o fijar precios oficiales a nivel nacional para productos específicos como la pitahaya. Esta función no corresponde a una institución pública, sino que se determina por las dinámicas del mercado.

Fijar un precio oficial basado en un porcentaje del precio de venta al público (PVP) en lugar de permitir que el mercado determine los precios puede afectar negativamente la competitividad del sector. La experiencia con el sector de lácteos en Ecuador muestra que la intervención en la fijación de precios puede llevar a problemas de competitividad en los mercados internacionales.

La propuesta del artículo 26 para establecer un precio oficial FOB obligatorio del 52.4% del precio de venta al público no es adecuada para la realidad del mercado de la pitahaya. Se considera que la fijación de precios por parte del Estado es problemática porque distorsiona el funcionamiento natural del mercado, generando ineficiencias económicas y reduciendo la competitividad. Al establecer precios artificiales, el Estado puede provocar escasez o exceso de productos, lo que interfiere con la oferta y demanda real. Además, esta intervención elimina los incentivos para que los productores optimicen sus procesos y reduzcan costos, llevando a precios más altos y menos innovación. La imposición de precios regulados también puede fomentar mercados paralelos y aumentar la carga administrativa, desviando recursos del gobierno y creando costos adicionales. En lugar de solucionar problemas, la fijación de precios puede agravar los desequilibrios del mercado y desincentivar la producción.

Es importante recalcar que la fijación de precios en el sector lácteo en Ecuador no ha sido exitosa debido a su incapacidad para adaptarse a la realidad del mercado. La industria láctea sostiene que dicha fijación ha fomentado un aumento en la informalidad, con un 60% del producto circulando fuera de los canales oficiales. La demanda de leche ha disminuido, en parte debido a la competencia de sustitutos y el acceso limitado por precios altos. El precio artificialmente elevado crea una ilusión de alta demanda, llevando a una sobreproducción que no encuentra mercado, aumentando los costos de producción y dejando a los productores con excedentes no vendidos. La falta de éxito radica en que la fijación de precios no se ajusta a las condiciones reales del mercado.

#### **Análisis del artículo 27:**

El artículo 27 establece que las industrias y personas que adquieran pitahaya y cultivos alternativos deben pagar a los productores un 52.4% del precio de venta al público del kilogramo de pitahaya variedad Palora, más componentes relacionados con calidad sanitaria y buenas prácticas agrícolas.



En Ecuador, como en muchos países, el mercado se basa en principios de libre competencia y libre mercado. Establecer un precio obligatorio del 52.4% del precio de venta al público (PVP) para la pitahaya y cultivos alternativos puede contradecir estos principios, al limitar la capacidad del mercado para ajustar precios según la oferta y la demanda reales. La imposición de precios puede generar distorsiones en el mercado, donde los precios no reflejan las condiciones efectivas de competencia, afectando la eficiencia del mercado y la equidad entre compradores y vendedores.

Además, se considera que la fijación de un precio obligatorio puede afectar negativamente la competitividad de las industrias que compran pitahaya y cultivos alternativos. Si el precio impuesto es percibido como demasiado alto, puede desalentar a las empresas a adquirir el producto, reduciendo la demanda y potencialmente afectando a los productores. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que se debe promover una libre competencia y evitar prácticas que restrinjan la competencia, por lo que un precio fijado podría estar en conflicto con estos principios.

Además, esta medida se contrapone con la libertad contractual, que es un principio fundamental en el derecho ecuatoriano, que permite a las partes negociar los términos de sus acuerdos, incluidos los precios. Imponer un precio específico limita esta libertad, afectando la flexibilidad para negociar condiciones y adaptarse a las condiciones del mercado. Esto puede provocar conflictos entre compradores y vendedores y restringir la capacidad de las partes para llegar a acuerdos que reflejen las condiciones del mercado.

Ecuador es parte de varios acuerdos y tratados internacionales que influyen en sus políticas comerciales y de precios, como el Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La imposición de precios fijos podría estar en conflicto con compromisos internacionales relacionados con el comercio y la competencia.

#### **Análisis del artículo 30 y 31:**

El Artículo 30 del proyecto de ley propone que la Superintendencia de Control del Poder del Mercado reciba y gestione denuncias sobre incumplimientos en el pago del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos, mientras que el el Artículo 31 establece que la precitada institución será la encargada de emitir sanciones por el incumplimiento del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos en finca.

Estas propuestas podrían entrar en conflicto con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En particular, el Artículo 308 del COIP establece que la fijación o manipulación de precios para productos agrícolas, incluyendo la imposición de precios mínimos obligatorios, se considera agiotaje y es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La normativa del COIP no solo tipifica como delito el agiotaje y el incumplimiento de precios oficiales, sino que también impone sanciones severas para quienes manipulen los precios de los productos. Esta disposición es aplicable a prácticas que alteren artificialmente los precios, lo cual podría incluir la imposición de precios mínimos rígidos como los propuestos en el artículo en cuestión. En consecuencia, la intervención de la SCPM en la recepción de denuncias podría estar en desacuerdo con el marco penal existente que busca prevenir prácticas desleales y asegurar la transparencia en el mercado. Además, el enfoque propuesto podría crear un conflicto con los principios de libre mercado y las normas internacionales que promueven la competencia justa, así como la flexibilidad en la fijación de precios según las condiciones del mercado. Por lo tanto, la implementación de este artículo podría generar complicaciones legales y prácticas que no contribuyen a la regulación eficiente del mercado, sino que más bien complican la gestión y cumplimiento de las normativas vigentes.

#### **Análisis del artículo 42:**

El Artículo 42 del proyecto de ley establece una serie de prohibiciones en el territorio nacional, incluyendo



prácticas como acaparamiento, monopólicas, oligopólicas, malas prácticas de comercio, y especulación de precios, además de la prohibición de importación de pitahaya. Aunque la intención de regular el mercado es válida, esta disposición podría generar varios problemas y riesgos. En primer lugar, la prohibición de prácticas monopólicas y oligopólicas es coherente con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que busca promover la competencia justa. Sin embargo, la prohibición general de acaparamiento y especulación de precios podría resultar en conflictos con los principios de libre comercio y competencia, y tratados internacionales a los que Ecuador está suscrito, como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La regulación excesiva de precios, especialmente la prohibición de precios en finca inferiores al costo de producción, puede afectar negativamente la competitividad y la inversión en el sector, lo que va en contra de los principios de eficiencia y sostenibilidad del mercado. Además, la prohibición de importación de pitahaya podría ser considerada una barrera al comercio internacional, violando compromisos de libre comercio y generando riesgos de demandas internacionales bajo acuerdos comerciales a los que Ecuador está vinculado. Estas restricciones podrían desencadenar conflictos legales y comerciales, afectando la imagen del país y su posición en el mercado global.

Si bien, la argumentación de la mayoría de ciudadanos y ciudadanas que fueron recibidos en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, han sido orientadas en el sentido de que el proyecto de ley no recoge en forma adecuada sus aspiraciones y necesidades; la Comisión considera que dada la importancia del sector agrícola, en este caso específicamente de los productores de la pitahaya, no resultaría conveniente el archivar el proyecto de ley en su primer debate. Le corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional el ahondar en primer debate en análisis de la pertinencia de aprobar una normativa relativa a este sector, y que regrese a la Comisión para que presente para segundo debate, un texto de proyecto de ley coherente y adecuado.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 45 de 08 de agosto de 2024.

## 7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**, con SIETE (07) votos a favor, CERO (0) votos en contra, CERO (0) voto de abstención, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

## 8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa es la ponente del Proyecto de Ley y del Presente Informe.



**9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLÉISTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:**

**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLÉISTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”:**



Firmado electrónicamente por:  
VALENTINA CENTENO  
ARTEAGA

Valentina Centeno Arteaga

**PRESIDENTA**



Firmado electrónicamente por:  
BLASCO REMIGIO  
LUNA AREVALO

Blasco Luna Arévalo

**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
NICOLE ANAHIS SACA  
BALDEON

Nicole Saca Baldeón

**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
PEDRO RAMIRO  
VELASCO ERAZO

Pedro Velasco Erazo

**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
STEVEN LEONARDO  
ORDONEZ BRAVO

Steven Ordóñez Bravo

**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
KARINA DEL CARMEN  
SUBIA DAVALOS

Karina Subía Dávalos

**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
KATYNE KATIUSKA  
MIRANDA GILER

Katuska Miranda Giler

**MIEMBRO**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**C E R T I F I C O:**

Que el presente **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**, fue aprobado en la sesión No. 45 de 08 de agosto de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Valentina Centeno Arteaga; Blasco Luna Arévalo; Nicole Saca Baldeón; Steven Ordóñez Bravo; Pedro Velasco Erazo; Karina Subía Dávalos; y, Katuska Miranda Giler, con la siguiente votación: **AFIRMATIVO: SIETE (7) NEGATIVO: CERO (0). ABSTENCIÓN: CERO (0). BLANCO: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: DOS (2).**

No	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Valentina Centeno Arteaga	X	—	---	----
2	Blasco Luna Arévalo	X	—	---	----
3	Jorge Acaiturri Villa Varas	—	—	---	----
4	Nicole Saca Baldeón	X	—	----	----
5	Steven Ordóñez Bravo	X	—	----	----
6	Pedro Velasco Erazo	X	—	----	----
7	Karina Subía Dávalos	X	—	----	----
8	Lenín Lara Rivadeneira	—	—	----	----
9	Katuska Miranda Giler	X	—	—	----
	TOTAL	7	0	0	0

Quito, 08 de agosto de 2024.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN ISIDRO VERDUGA RODRIGUEZ**

Dr. Franklin Verduga Rodriguez

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



## **PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un país dotado de grandes recursos naturales, tanto por la fertilidad de sus suelos, como por la variedad de climas, razón por la cual, permiten ofrecer una amplia gama de frutos de diferentes especies; los cuales no han sido todavía explotados en la diversidad de sus recursos agrícolas, como es el caso de la pitahaya; la cual genera nuevas alternativas de procesamiento y consumo, donde las oportunidades especialmente de conservas de frutas no tradicionales se ven incrementadas por las diversas expectativas que el mercado posee.

Como la mayoría de los productos no tradicionales, la pitahaya es una fruta muy apreciada por los pobladores de las regiones en donde se cultiva o se encuentra en forma silvestre, ya que por sus características como son la diversidad de colores, su dulce sabor, su adaptabilidad a los diversos climas, sus diferentes usos, su creciente demanda tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, convierten indiscutiblemente a esta fruta en una de las preferidas por quienes la consumen.

Originalmente la producción de pitahaya se concentró en la amazonia ecuatoriana, sin embargo, hoy en día el cultivo de la fruta se expande en algunas provincias de Ecuador, donde existen dos variedades, la pitahaya amarilla y roja, la primera es más atractiva en el mercado internacional por su sabor dulce y agradable textura. (PROECUADOR, 2019).

En la actualidad la pitahaya ecuatoriana se exporta a varios países de la Comunidad Europea, además de Estados Unidos, Canadá, Emiratos Árabes, Filipinas, Hong Kong, Rusia, Singapur, (Monitoreo de Exportaciones, 2019), y en la actualidad a China (Monitoreo de Exportaciones, 2022 y 2023).

Las exportaciones son el conjunto de actividades comerciales que se realizan entre diferentes países para intercambiar productos o servicios, tienen mayor agilidad gracias a la globalización y a los convenios de libre comercio que permiten facilitar el comercio internacional a través de la disminución de aranceles o eliminación de barreras arancelarias para promover el desarrollo. (Báez, 2014).

La pitahaya es un cactus que produce frutos, de naturaleza trepadora que se desarrolla en climas sub cálidos con una temperatura entre 19 y 26 C", posee un tiempo largo de duración, no necesita refrigeración y cuenta con gran cantidad de aminoácidos y vitaminas. Esta fruta tiene dos variedades, la amarilla y la roja, ambas se consumen frescas para no perder las propiedades que ofrece, pero también pueden prepararse en ensaladas o dulces.

La pitahaya, es conocida como la fruta del dragón, pertenece a la familia Cactaceae (*Selenicereus megalanthus*) es una especie cultivada en países de norte de América del Sur, como en el caso de Ecuador y Colombia, debido a que el cultivo se adapta a la zona climática que poseen estas regiones que se caracterizan por ser calientes y poco lluviosas. Además, su aplicabilidad productiva no requiere de tecnología sofisticada, que en su primer año de siembra entra en producción comercial (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, 2020).

El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (2020) plantea que, con base en monitoreo de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, en la actualidad, el cultivo de pitahaya se encuentra distribuido en las provincias de, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y El Oro.

La pandemia por el Covid-19, la grave situación que atraviesan los productores de pitahaya, el bajo consumo per cápita por habitante y la falta de un cuerpo normativo que regule la producción, comercialización,



industrialización, transporte y sustentación de este producto, ha complicado la economía de este importante sector.

En Ecuador existen 7.216,73 hectáreas de producción de pitahaya y Agrocalidad tiene 1.891 productores registrados que están vinculados con la exportación de este rubro. Las provincias con mayor producción de esta fruta son Morona Santiago, Pichincha, Manabí y Guayas.

Resulta además fundamental contar con controles adecuados y oportunos que garanticen la inocuidad, calidad y contenido de los productos que se comercialicen, de tal forma que se proteja a los miles de ecuatorianos que consumen productos elaborados con la fruta pitahaya.

La situación que atraviesa nuestro país, en especial el sector pitahayero necesita nuestra atención urgente, el futuro es incierto y es momento de generar una herramienta legal en pro de los derechos del sector productor de pitahaya.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC (2000), la producción nacional de pitahaya fue aproximadamente de 165,50 ha, mientras que la superficie cosechada alcanzó las 110 hectáreas, con una producción que alcanzó 136 toneladas métricas.

#### Producción Nacional de Pitahaya

Provincias del Ecuador	Superficie sembradas ha.	Superficie cosechadas ha.	Producción TM
Pichincha	103	84	64
Morona Santiago	38	28	35
Bolívar	9	4	2,5
Guayas	8	6	5

Fuente: INEC 2016

Según (Pozo, 2011; MAG-IICA, 2001) citado por Trujillo (2014) manifiesta que, entre la pitahaya amarilla y la pitahaya roja, la mayor extensión sembrada en el Ecuador corresponde a la amarilla. La pitahaya roja tiene menor superficie cultivada. El último reporte oficial de datos es del año 2000, en el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reportó 165.5 ha de pitahaya sembradas. En el Ecuador no hay datos oficiales actuales sobre la superficie de pitahaya sembrada, sin embargo, según comunicaciones personales con técnicos del MAGAP, manifiestan que solamente en el cantón Palora hay cerca de 200 ha de pitahaya sembradas.

Esta fruta es rica en fibra, calcio, fósforo y vitamina C, tiene cualidades medicinales con un amplio espectro de aplicaciones, desde el alivio de problemas estomacales comunes, tales como gastritis, hasta ser una fruta recomendada para personas que sufren de diabetes y problemas endocrínógenos, hay que destacar su alto contenido de vitamina C, la cual interviene en la formación de colágeno, huesos y dientes, glóbulos rojos, favorece la absorción del hierro de los alimentos, la resistencia a las infecciones y contiene acción antioxidante. Es muy útil para las personas que padezcan de anemia ferropenia (ausencia de hierro), ingieran esta fruta, para minimizar el nivel de ácido úrico en la sangre, previniendo así problemas en las articulaciones (Balladares, 2016).



La verdadera riqueza de nuestro país se considera que está en el campo, y la importancia de la producción de la pitahaya va mucho más allá de una actividad, siendo el sustento principal de las familias que se dedican a esta actividad, convirtiéndose en su único ingreso económico.

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República, dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, dispone incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República, señala como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad; así mismo, el Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que definirá mediante ley;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República, señala que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes



para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional. 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; Los Tratados y Convenios Internacionales; Las Leyes Orgánicas; Las Leyes Ordinarias; Las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; Los Decretos y Reglamentos; Las Ordenanzas; Los Acuerdos, y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdo colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, es la institución rectora del multisectorial, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

Que el artículo 30 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé que los bienes que crucen la frontera en los diferentes medios de transporte deberán someterse a los diferentes controles aduaneros, sanitarios, fitosanitarios, y otros que correspondan, conforme a la normativa específica aplicable para cada tipo de mercancías;

Que en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus artículos 54, 55 y 56 señala que la iniciativa de presentación de proyectos de ley, les corresponde a los asambleístas.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **“LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNOS Y DERIVADOS”**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Art 1.- Objeto.-** Establecer un régimen jurídico para asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad en los procesos de producción, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados; enmarcados en el fomento, promoción y desarrollo de la producción, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la pitahaya, cultivos alternativos, incluidos sus derivados y fomentando las buenas prácticas de contratación pública y competitividad.



**Art 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, su aplicación y observancia es obligatoria en todo el territorio nacional, en los siguientes ámbitos:

- a. A la pitahaya obtenida de plantaciones ubicadas en Ecuador, destinada al consumo directo, exportación, comercialización nacional, procesamiento y elaboración de subproductos y sus derivados para el consumo humano, animal y/o de la industria.
- b. A todos los establecimientos donde se produce, acopie, procese, empaque, envase, transporte, comercialice, importe o exporte pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados;
- c. A las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades competentes sobre la producción primaria, acopio, industrialización (procesamiento envase), almacenamiento, transporte y comercialización; así como también, a los insumos utilizados en la cadena de producción.

**Art. 3.- Principios.-** Para la aplicación de la presente Ley, se garantizará los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional, e inclusión económica y social.

**Art 4.- Interés Público.-** Declárese de interés público, la actividad frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos, en todas sus etapas.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES RECTORES**

**Art 5.- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).-** Organismo que será el responsable de vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya y cultivos alternativos, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

**Art. 6.- Ministerio Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).** - Es el organismo encargado de apoyar el desarrollo industrial de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, así como de controlar su calidad.

**Art. 7.- Ministerio de Salud Pública (MSP).-** A través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), será el responsable de otorgar los registros sanitarios a los productos derivados de la pitahaya y cultivos alternativos; y permisos de funcionamiento de las industrias empacadoras y/o procesadoras de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

Además, inspeccionará, regulará y controlará el componente sanitario de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, desde la recepción de la materia prima en la planta, la industrialización, el transporte, la comercialización y el consumo.

**Art. 8.- GAD provinciales:** En el marco de sus competencias será el responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otros instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

**Art. 9.- GAD municipales:** En el marco de sus competencias será el responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otras instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales.



Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

### **CAPÍTULO III**

#### **FOMENTO AL CONSUMO LOCAL DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y SUS DERIVADOS.**

**Art. 10.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S) implementarán mecanismos de fomento al consumo nacional de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

**Art. 11.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).-** Fortalecerá y asegurará la activa participación en el proceso de la cadena de la pitahaya y cultivos alternativos, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de productores de pitahaya y cultivos alternativos.

Para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en coordinación con las universidades y la cooperación internacional establecerá planes, programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones mediante capacitación, asesoría, acompañamiento, programas de becas para y de formación profesional para miembros de las organizaciones, vinculación de profesionales en calidad de técnicos especialistas y expertos en actividades inherentes al giro del negocio en la fase inicial de arranque y desarrollo de sus proyectos hasta alcanzar un nivel de madurez y autosostenibilidad.

**Art 12.-** El ente rector en materia agraria estimulará y desarrollará al sector de la producción primaria de pitahaya y cultivos alternativos, a través de procesos de democratización, acceso a nuevas tecnologías, sistemas, equipos y maquinarias a nivel de finca para mejorar y conservar la calidad de la pitahaya y cultivos alternativos.

**Art. 13.-** El productor pitahayero y de cultivos alternativos garantizará que las actividades de producción primaria artesanal no afecten la inocuidad de la pitahaya y cultivos alternativos, para lo cual deberá implementar las buenas prácticas agrícolas, que deberán estar sujetas a los manuales emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), ente encargado del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.

**Art 14.-** Todas las personas que formen parte de la cadena de producción, transformación y comercialización de pitahaya y cultivos alternativos, deberán cumplir con lo estipulado por los entes de control y regulación.

**Art. 15.-** Toda persona natural o jurídica que transporte pitahaya y cultivos alternativos desde los sitios de producción, deberán registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), organismo que emitirá el procedimiento para el registro.



**Art 16.-** Los Centros de Acopio deberán llevar el control y registro diario de toda la información de la pitahaya y cultivos alternativos que reposan en sus instalaciones y deberán declarar la información ante las autoridades de control y vigilancia.

## **CAPÍTULO V PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, BONIFICACIONES Y SANCIONES**

**Art 17.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la Tabla Oficial Obligatoria conforme a criterios técnicos

**Art 18.-** Con el propósito de incentivar al productor pitahayero y cultivos alternativos, serán beneficiarios de bonificaciones en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas e impulso de la Sanidad Vegetal del sitio de producción, las personas naturales o jurídicas, sean éstas industrias pitahayeras y de cultivos alternativos bajo cualquier modalidad, se pagará bonificación por Calidad Sanitaria y Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA, de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente reglamento.

## **CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**Art. 19.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), ejecutarán las acciones y los instrumentos necesarios para el control, la regulación y sanción de las distorsiones o irregularidades que se den durante la cadena pitahayera y de cultivos alternativos.

Se encargará de verificar y controlar el pago del precio oficial obligatorio más componentes de calidad higiénica y buenas prácticas agrícolas por kilogramo de pitahaya y cultivos alternativos pagados en finca, para lo cual contará también la participación de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.

**Art 20.-** Se realizarán todas las acciones necesarias con los demás Ministerios y entes competentes para ejecutar las acciones de control, vigilancia y regulación de toda la cadena pitahayera y cultivos alternativos.

## **CAPÍTULO VI SOPORTE AL SECTOR PITAHAYERO Y DE CULTIVOS ALTERNATIVOS**

**Art 21.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá fomentar el desarrollo autosustentable en los pequeños y medianos productores de pitahaya y de cultivos alternativos, a través del fomento de la asociatividad que permitan generar economías de escala, la reactivación de los centros de acopio existentes y a implementarse en un futuro, mediante la distribución subsidiada de insumos básicos, igual que para la sanidad de los sitios de producción y gestionando y disponiendo líneas de créditos a tasas de interés para el sector agropecuario competitivas acorde al mercado internacional.

**Art 22.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para el fomento del sector pitahayero y de cultivos alternativos propondrá a quien corresponda, el otorgamiento con sujeción a la Constitución y la Ley, incentivos, subsidios, estímulos fiscales y apoyo a la eficiencia y eficacia productivas, a las buenas prácticas agrícolas, la industrialización y comercialización asociativa.

**Art 23.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), promoverá el uso eficiente de la capacidad instalada en los Centro de Acopio existentes y de las plantas de empaque e industrializaciones estatales o en las que el Estado mantenga participación, promoviendo el derecho de



asociación e incentivos que fortalezcan a los pequeños productores que busquen industrializar pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

**Art 24.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) planificará de manera periódica campañas de información nutricional e importancia del consumo de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

**Art 25.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) incentivará a la implementación y certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias.

**Art 26.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conjuntamente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) desarrollarán el Plan Estratégico de la Cadena de la Pitahaya y de cultivos alternativos, con la finalidad de fomentar la asociatividad y/o cooperativismo.

**Art 27.-** El Gobierno Nacional por medio de los organismos competentes y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S), acompañarán a quienes formen parte de la cadena productiva de la pitahaya y de cultivos alternativos a través de capacitaciones y asesoramiento técnico para mejorar la producción y calidad de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

## **CAPÍTULO VII CONTROL DE FRONTERAS**

**Art. 28.-** La persona natural o jurídica que introdujere al territorio nacional pitahaya o cultivos alternativos sin presentarlos para su despacho ante el Servicio Nacional de Aduanas, o lo ocultará para la debida acción de la administración aduanera, estará sujeta a lo que estipula el reglamento respectivo para esta Ley.

**Art. 29.-** El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en articulación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Gobierno y Superintendencia de Control del Poder del Mercado, se encargará de manera obligatoria y permanente del control del ingreso y salida de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados en las fronteras del territorio nacional.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguno de los artículos de esta Ley, prevalecerá aquella interpretación que más favorezca al derecho a la salud, del productor y de la economía popular y solidaria.

**Segunda.-** La autoridad en materia agraria, así como la de producción, comercio exterior y pesca serán responsables de ejecutar la presente Ley.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad de Agricultura y Ganadería creará el respectivo reglamento.

**Segunda.-** Establézcase el Seguro Agrícola, como instrumento para incentivar y proteger la producción agrícola, proteger los riesgos de origen climático, geológico, exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el responsable de establecer las condiciones técnicas de este Seguro Agrícola, emitiendo la normativa secundaria correspondiente, orientada a incentivar el desarrollo de



Seguro Agrícola con el sector público y privado; en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley.

**Tercera.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Educación y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación; desarrollarán e implementarán un programa integral de capacitación y asesoría para los productores de pitahaya en Ecuador, principalmente los productores de Morona Santiago y Manabí, el cual deberá ser ejecutado en un plazo de seis meses. Este programa incluirá información sobre derechos de los productores, herramientas para enfrentar desafíos de mercado, buenas prácticas comerciales, métodos para mejorar la producción y comercialización de la pitahaya, opciones de crédito, pasos para exportación, y contactos con aliados estratégicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



## Detalle de Anexos

### Anexo I. Sistematización de observaciones presentadas por escrito por las señoras y señores asambleístas

#### Observaciones por artículos:

Artículo	Texto Original	Observación
<b>CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS</b>		
<b>Art 1</b>	<p><b>Objeto.-</b> Establecer un régimen jurídico para asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad en los procesos de producción, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados; enmarcados en el fomento, promoción y desarrollo de la producción, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la pitahaya, cultivos alternativos, incluidos sus derivados y fomentando las buenas prácticas de contratación pública y competitividad.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>En el artículo 1 denominado "OBJETO" del "PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS", se deben efectuar aclaraciones del alcance del mismo, por cuanto se habla de asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad de los procesos; entre ellos se enuncia a: "cultivos alternativos y sus derivados".</p> <p>Revisado el texto del proyecto, no consta el significado de "cultivos alternativos", por lo que se sugiere la redacción de una definición, Es necesario recalcar que la alternancia de los cultivos es una práctica agrícola que implica la rotación de diferentes cultivos en el mismo campo durante diferentes temporadas de crecimiento. En lugar de cultivar el mismo tipo de planta año tras año, los agricultores siembran diferentes cultivos en la secuencia planificada sin embargo ha sido una práctica utilizada en especies de producción anual. Por tanto, la pitahaya al establecerse como monocultivo perene, no se encuentra en</p>

		<p>concordancia con la aplicación de dos cultivos.</p> <p>Así también; figura el trabajo, el aseguramiento y fortalecimiento de la inocuidad de los procesos; sin embargo, en el desarrollo del texto no figura las acciones a implementar.</p> <p>Otro aspecto a considerar que no se detalla en el objeto de la propuesta de Ley, es cómo se fomentará las "buenas prácticas de contratación pública" y cuál es el contexto en la propuesta. Finalmente, no consta en el objeto de la propuesta, lo relacionado al capítulo de la sustentación del precio de la fruta.</p>
<p><b>Art 2</b></p>	<p><b>Ámbito de aplicación.</b> - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, su aplicación y observancia es obligatoria en todo el territorio nacional, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. A la pitahaya obtenida de plantaciones ubicadas en Ecuador, destinada al consumo directo, exportación, comercialización nacional, procesamiento y elaboración de subproductos y sus derivados para el consumo humano, animal y/o de la industria.</li> <li>b. A todos los establecimientos donde se produce, acopie, procese, empaque, envase, transporte, comercialice, importe o exporte pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados;</li> <li>c. A las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades competentes sobre la producción primaria, acopio, industrialización (procesamiento envase), almacenamiento, transporte y comercialización; así como también, a los insumos</li> </ul>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zootaniario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>En el literal a) diferenciar entre consumo directo y comercialización nacional.</p> <p>En el literal b) "A todos los establecimientos" este texto no aplica para los sitios donde se producen, el transporte tampoco es un establecimiento y la importación y comercialización es una acción de comercialización y no de un establecimiento, se sugiere revisar el texto.</p> <p>Al hablar que se regulará los establecimientos que importe pitahaya, no está en concordancia con el literal a, ya que habla únicamente de la pitahaya producida en el Ecuador, por lo que no aplicaría el supuesto caso de pitahaya importada.</p>

	utilizados en la cadena de producción.	
<b>Art. 3</b>	<b>Principios.</b> - Para la aplicación de la presente Ley, se garantizará los oportundiaedcongudiad a, art ispare guía, pad, cadilaapviciacia leccionica, inclusión económica y social.	
<b>Art 4</b>	<b>Interés Público.</b> - Declárase de interés público, la actividad frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos, en todas las etapas de la cadena láctea.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zootaniario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>La redacción del proyecto de Ley es similar a una Ley promulgada por la Asamblea Nacional, en este sentido, la propuesta contiene de manera errada en su artículo 4 referente a la declaratoria como de interés público, que: 6'(...) la actividad frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos, en todas las etapas de la cadena láctea". Por lo que se considera que esta propuesta está basada en la Ley para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación del precio de la leche y sus derivados. Se sugiere corrección del texto por no corresponder al objeto de la propuesta de Ley.</p>
<b>CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES RECTORES</b>		
<b>Art 5</b>	<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).</b> - Organismo que será el responsable de vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya y cultivos alternativos, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zootaniario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se recomienda revisar las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, además se debe aclarar cuál es el apoyo que se dará a los productores. De la misma forma se debe aclarar cuál es el criterio para clasificar a los productores pequeños, medianos y grandes.</p>

<p><b>Art 5.1</b></p>	<p>Deberá generar, difundir información y estudios especializados que contribuyan al desarrollo del sector pitahayero y cultivos alternativos, permitiendo la transparencia en el mercado mediante la fijación del precio justo pagado en finca, evitando la práctica del ejercicio del Poder de Mercado.</p>	
<p><b>Art 5.2</b></p>	<p>Implementar mecanismos de control en la producción, acopio, transportación y empacado de pitahaya a los centros de acopio y plantas procesadoras a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) en articulación con los demás organismos vinculados a la cadena de la pitahaya.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con base en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) tiene entre sus funciones el control, vigilancia y certificación de productos de exportación, entre ellos la fruta de pitahaya, es decir que en el marco de la LOSA están establecidos los procesos, por lo tanto, se sugiere colocar acciones que no consten en otras leyes a fin de evitar contraposiciones que ocasionan dificultad en el control y por ende se vean perjudicados los productores. Se recomienda revisar si está bien empleado el término "transportación". Eliminar AGROCALIDAD, por cuanto se contradice con lo que indica el art. 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria que indica que es Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o simplemente Agencia.</p>
<p><b>Art. 5.3</b></p>	<p>Ejecutar operativos de verificación de información sobre la identificación y trazabilidad de la pitahaya y cultivos alternativos destinados al empaquetamiento, exportación, procesamiento y/o comercialización y sus derivados.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se recomienda aclarar qué tipos de operativos de verificación de información y quienes intervienen. Así como verificar si está bien empleado el término "empaquetamiento" o su significado.</p>
<p><b>Art. 6</b></p>	<p><b>Ministerio Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca</b></p>	

	<b>(MPCEIP).</b> - Es el organismo encargado de apoyar el desarrollo industrial de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, así como de controlar su calidad.	
<b>Art 6.1</b>	Deberá generar, difundir información y estudios especializados que contribuyan al desarrollo del sector pitahayero, permitiendo la transparencia en el mercado mediante el control al cumplimiento en el pago de precios justo para el productor, evitando la práctica del ejercicio del Poder de Mercado, especialmente en la intermediación de los actores de la cadena y en fruta destinada para la exportación	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>El contenido del Artículo 6.1. es un texto con una actividad similar al establecido en el artículo 5.1 para el Ministerio de Agricultura y Ganadería; es decir que los dos ministerios tendrán la misma competencia.</p>
<b>Art. 7</b>	<p><b>Ministerio de Salud Pública (MSP).</b> - A través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), será el responsable de otorgar los registros sanitarios a los productos derivados de la pitahaya y cultivos alternativos; y permisos de funcionamiento de las industrias emparadoras y/o procesadoras de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.</p> <p>Además, inspeccionará, regulará y controlará el componente sanitario de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, desde la recepción de la materia prima en la planta, la industrialización, el transporte, la comercialización y el consumo.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se recomienda revisar las competencias del Ministerio de Salud Pública -- MSP y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, ya que no intervienen en procesos de empaque que no amerite una transformación o procesamiento del producto primario.</p>
<b>Art. 8</b>	<p><b>GAD provinciales:</b> En el marco de sus competencias será el responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otros instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Las competencias de vigilar e inspeccionar en el ámbito fitosanitario están establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en tal sentido consta en el Art. 13 de la precitada norma:</p> <p>m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria</p>

		<p>que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;</p> <p>n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios;</p> <p>o) Regular y controlar la condición Fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca</p> <p>w) Inspeccionar y establecer la condición Fito-zoonosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales;</p>
<p><b>Art. 9</b></p>	<p><b>GAD municipales:</b> En el marco de sus competencias será el responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otras instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales.</p> <p>Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>Para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al</p>	

	sector de pequeños y medianos productores.	
<b>CAPÍTULO III</b> <b>FOMENTO AL CONSUMO LOCAL DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y SUS DERIVADOS.</b>		
<b>Art. 10</b>	El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S) implementarán mecanismos de fomento al consumo nacional de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.	
<b>Art. 11</b>	El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias, fomentarán las compras públicas de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados para la alimentación escolar en unidades educativas, centros de reclusión y programas de asistencia alimentaria estatal establecidos o que se implementarán en el futuro, conforme el principio de territorialidad, garantizando que cada jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, provea de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados en cada territorio.	
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE</b>		
<b>Art. 12</b>	<p><b>Art. 12.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).</b> - Fortalecerá y asegurará la activa participación en el proceso de la cadena de la pitahaya y cultivos alternativos, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de productores de pitahaya y cultivos alternativos.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en coordinación con las universidades y la cooperación internacional establecerá planes, programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones mediante capacitación, asesoría, acompañamiento, programas de becas para y de formación profesional para</p>	

	miembros de las organizaciones, vinculación de profesionales en calidad de técnicos especialistas y expertos en actividades inherentes al giro del negocio en la fase inicial de arranque y desarrollo de sus proyectos hasta alcanzar un nivel de madurez y autosostenibilidad.	
<b>Art 13</b>	El ente rector en materia agraria estimulará y desarrollará al sector de la producción primaria de pitahaya y cultivos alternativos, a través de procesos de democratización, acceso a nuevas tecnologías, sistemas, equipos y maquinarias a nivel de finca para mejorar y conservar la calidad de la pitahaya y cultivos alternativos.	
<b>Art. 14</b>	El productor pitahayero y de cultivos alternativos garantizará que las actividades de producción primaria artesanal no afecten la inocuidad de la pitahaya y cultivos alternativos, para lo cual deberá implementar las buenas prácticas agrícolas, que deberán estar sujetas a los manuales emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), ente encargado del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b></p> <p>Art. 14.- El productor pitahaya y de cultivos alternativos garantizará que las actividades de producción primaria artesanal no afecten la inocuidad de la pitahaya y cultivos alternativos, para lo cual deberá implementar las buenas prácticas agrícolas, que deberán estar sujetas a los manuales emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), ente encargado del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.</p>
<b>Art. 15</b>	El productor pitahayero debe registrar sus sitios de producción en las oficinas provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), a fin de garantizar la identificación de sitios, trazabilidad y el control oficial de enfermedades y plagas de declaración obligatoria.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se debe analizar la propuesta por cuanto se está proponiendo un doble registro. Adicionalmente se debe aclarar que los registros en el caso de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario no se realizan en las direcciones distritales y/o</p>

		<p>jefaturas de servicio de sanidad agropecuaria, este registro se realiza a través del sistema informático que tiene la Agencia que es el Sistema GUIA, lo cual guarda relación con el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.</p> <p>Debería colocar en vez de Ministerio de Agricultura y Ganadería Autoridad Agraria Nacional con la final que guarde armonía con las demás normas que regulan el ámbito Fito, zoonosanitario y de inocuidad de los alimentos</p>
<p><b>Art 16</b></p>	<p>El productor y el acopiador de pitahaya y cultivos alternativos deberán cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas y de calidad emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) y en el caso del acopiador de pitahaya también las normas señaladas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se informa que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario no emite "Normas Técnicas y de calidad" este es un producto del INEN.</p> <p>Los productos y servicios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se emiten a través de actos normativos (resoluciones técnicas) en materia Fito, zoonosanitaria y bienestar animal, tal como lo establece el literal a) del artículo 13 de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.</p> <p>El ARCSA no tiene competencia sobre el acopio, pos-cosecha y empaque de los productos que no cuentan con procesamiento y/o transformación.</p>
<p><b>Art 17</b></p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fomentará a través del acompañamiento y asesoría técnica la implementación, aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA para la producción de pitahaya y cultivos alternativos, con el fin de proteger al producto de cualquier tipo de contaminación.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se informa que Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario emite las certificaciones de Buenas Prácticas Agrícolas-BPA y es importante especificar en</p>

		<p>la propuesta a qué cultivos alternativos se refiere.</p> <p>PROPUESTA DE REDACCIÓN</p> <p>"Art 17.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fomentará a través del acompañamiento y asesoría técnica la implementación, aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias-BPA/Certificación orgánica para la producción de pitahaya y cultivos alternativos, con el fin de proteger al producto de cualquier tipo de contaminación e impulsar la producción sustentable."</p>
<b>Art 18</b>	<p>Todas las personas que formen parte de la cadena de producción, transformación y comercialización de pitahaya y cultivos alternativos, deberán cumplir con lo estipulado por los entes de control y regulación.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>La redacción es ambigua, se recomienda que la propuesta de Ley debe mencionar específicamente que obligaciones se deben cumplir.</p>
<b>Art 19</b>	<p>Las fincas productoras de pitahaya y cultivos alternativos que no cuenten con certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA, deberán contar como mínimo con las áreas y registros correspondientes a aplicación de fitosanitarios, control de malezas, limpieza de material para cosecha y cosechas, debidamente acondicionadas, limpias y protegidas, debidamente identificadas y los demás requisitos que señalen los entes de control y vigilancia sanitaria.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>En la propuesta del Art. 17 se insta a la implementación de las BPA, por lo tanto, este Art. se contrapone al mencionar que deben cumplir con parámetros básicos. Aclarar que es "aplicación de fitosanitarios", al mencionar entes de control y vigilancia sanitaria hace referencia a las competencias del ARCWSA entidad que controla procesados y la producción primaria como se menciona en el texto de artículo.</p>
<b>Art. 20</b>	<p>Toda persona natural o jurídica que transporte pitahaya y cultivos alternativos desde los sitios de producción, deberán registrarse en el Ministerio de Agricultura</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la</b></p>

	<p>y Ganadería, a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), organismo que emitirá el procedimiento para el registro.</p>	<p><b>Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Este artículo se contrapone con el Art. 15 de la propuesta, donde se menciona que el registro debe realizarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y AGROCALIDAD. Es importante mencionar que el procedimiento de registro de los operadores (incluye a los productores, acopiadores y exportadores de pitahaya) de la Agencia está establecido desde al año 2014 a través del sistema GUIA.</p>
<p><b>Art. 21</b></p>	<p>El control del transporte de la pitahaya y de cultivos alternativos hacia los centros de acopio o plantas de empacado y/o procesamiento será realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) y deberá cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias determinadas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.</p>	
<p><b>Art 22</b></p>	<p>El Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI) es el organismo encargado en emitir las Guías de Control de Pitahaya y cultivos alternativos, instrumento que será estructurado en articulación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), el cual deberá ser socializado con anterioridad a los partícipes de la cadena de la pitahaya y cultivos alternativos.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>El Servicio de Rentas Internas en el ámbito de sus competencias emiten las guías de remisión documento que no aplica para la movilización de pitahaya, la Agencia realiza el control a través del Permiso Fitosanitario de Movilización (PFM) con base a la Resolución 048 aprobada en el año 2020.</p>
<p><b>Art 23</b></p>	<p>El modo y forma, equipamiento, instrumentos y/o recipientes en los que se transportará la pitahaya y cultivos alternativos serán establecidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD).</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>La Agencia para el transporte de fruta pitahaya emite requisitos fitosanitarios de movilización que no necesariamente incluye modo, forma, instrumentos. La Agencia actúa</p>

		de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, normas internacionales y requisitos de los países importadores. Donde determinan los parámetros de cultivo, cosecha, transporte y poscosecha.
<b>Art 24</b>	Los Centros de Acopio establecidos o que se implementarán en el futuro deberán ser supervisados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en articulación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD); y, estos deberán cruzar la información de ingreso y salida de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, esto; con el fin de justificar la procedencia de la pitahaya y de cultivos alternativos que reposa en sus instalaciones.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>No está claro la forma de articulación, cada entidad tiene sus atribuciones que no se concatenan en el proceso.</p>
<b>Art 25</b>	Los Centros de Acopio deberán llevar el control y registro diario de toda la información de la pitahaya y cultivos alternativos que reposan en sus instalaciones y deberán declarar la información ante las autoridades de control y vigilancia.	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Aclarar que información se debe llevar en el registro a fin de identificar qué entidad de control y vigilancia intervienen.</p>
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, BONIFICACIONES Y SANCIONES</b>		
<b>Art. 26</b>	El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) establecerá el precio oficial FOB obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos en finca, del 52.4% al precio de venta al público (PVP) del kilogramos (1,000 gr) del producto líder en el mercado nacional que es la pitahaya calidad Palora superior a 280gr., más lo estipulado por la tabla oficial de pago al productor más componentes: calidad sanitaria y buenas prácticas agrícolas.	
<b>Art. 27</b>	Las industrias pitahayeras, y en general toda persona natural o jurídica que adquieran pitahaya y cultivos alternativos en finca están obligados a pagar a los productores el 52,4% del precio de venta al público (PVP) vigente del kilogramo de pitahaya variedad Palora superior a 280	

	gr. (1,000 gr) a nivel nacional más componentes: calidad sanitaria y buenas prácticas agrícolas.	
<b>Art 28</b>	El precio oficial FOB obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos se modificará conforme al mercado, el costo de producción por kilogramo (1000 gr) del producto líder en el mercado pitahayero interno que es la pitahaya variedad Palora superior a 280 gr. Más, el costo de empaque y transporte de fruta exportable por kilogramo (1000 gr) y el costo de vida anual establecido por el INEC.	
<b>Art 29</b>	El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la Tabla Oficial Obligatoria conforme al criterio enunciado en los artículos anteriores.	
<b>Art 30</b>	La Superintendencia de Control del Poder del Mercado, receptará las denuncias realizadas por los productores pitahayeros y cultivos alternativos sobre incumplimientos en el pago del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos con apoyo del ente rector en materia agraria.	
<b>Art 31</b>	Las sanciones correspondientes por incumplimiento del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos en finca, serán emitidas por la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.	
<b>Art 32</b>	<p>Con el propósito de incentivar al productor pitahayero y cultivos alternativos, serán beneficiarios de bonificaciones en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas e impulso de la Sanidad Vegetal del sitio de producción, las personas naturales o jurídicas, sean éstas industrias pitahayeras y de cultivos alternativos bajo cualquier modalidad, se pagará bonificación por Calidad Sanitaria y Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA, de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente reglamento.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>Se recomienda analizar cuál será el parámetro para determinar el impulso de la Sanidad Vegetal en el sitio de producción.</p> <p><b>PROPUESTA DE REDACCIÓN:</b></p> <p>Art. 32.- Con el propósito de incentivar a productor pitahaya y cultivos alternativos, serán beneficiarios de bonificaciones en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas e impulso de la Sanidad Vegetal del</p>

		sitio de producción, las personas naturales o jurídicas, sean estas industrias pitahayas y de cultivos alternativos bajo cualquier modalidad, se pagará bonificación por Calidad Sanitaria y Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA, de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente reglamento.
<b>CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>		
<b>Art. 33</b>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), ejecutarán las acciones y los instrumentos necesarios para el control, la regulación y sanción de las distorsiones o irregularidades que se den durante la cadena pitahayera y de cultivos alternativos.</p> <p>1. Se encargará de verificar y controlar el pago del precio oficial obligatorio más componentes de calidad higiénica y buenas prácticas agrícolas por kilogramo de pitahaya y cultivos alternativos pagados en finca, para lo cual contará también la participación de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.</p>	<p><b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoonosanitario, 06 de junio del 2024.</b></p> <p>La Agencia de acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece sanciones frente al incumplimiento de medidas fitosanitarias, mismas que están establecidas en el capítulo III "De las infracciones" y capítulo IV "Régimen sancionador"</p> <p>Numeral I. Según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, no es competencia de la Agencia, el control de precios, además no está claro a que se refiere con los componentes de calidad higiénica. Es necesario recalcar que la Agencia tiene competencia sobre la Sanidad Vegetal y la inocuidad de la producción primaria.</p>
<b>Art 34</b>	Se realizarán todas las acciones necesarias con los demás Ministerios y entes competentes para ejecutar las acciones de control, vigilancia y regulación de toda la cadena pitahayera y cultivos alternativos.	
<b>CAPÍTULO VI SOPORTE AL SECTOR PITAHAYERO Y DE CULTIVOS ALTERNATIVOS</b>		
<b>Art 35</b>	El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá fomentar el desarrollo autosustentable en los pequeños y medianos productores de pitahaya y de cultivos alternativos, a través del fomento de la asociatividad que permitan generar economías de escala, la reactivación de	

	<p>los centros de acopio existentes y a implementarse en un futuro, mediante la distribución subsidiada de insumos básicos, igual que para la sanidad de los sitios de producción y gestionando y disponiendo líneas de créditos a tasas de interés para el sector agropecuario competitivas acorde al mercado internacional.</p>	
<b>Art 36</b>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para el fomento del sector pitahayero y de cultivos alternativos propondrá a quien corresponda, el otorgamiento con sujeción a la Constitución y la Ley, incentivos, subsidios, estímulos fiscales y apoyo a la eficiencia y eficacia productivas, a las buenas prácticas agrícolas, la industrialización y comercialización asociativa.</p>	
<b>Art 37</b>	<p>El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), promoverá el uso eficiente de la capacidad instalada en los Centro de Acopio existentes y de las plantas de empacado e industrializaciones estatales o en las que el Estado mantenga participación, promoviendo el derecho de asociación e incentivos que fortalezcan a los pequeños productores que busquen industrializar pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.</p>	
<b>Art 38</b>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) planificará de manera periódica campañas de información nutricional e importancia del consumo de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.</p>	
<b>Art 39</b>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) incentivará a la implementación y certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias.</p>	
<b>Art 40</b>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conjuntamente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) desarrollarán el Plan Estratégico de la Cadena de la Pitahaya y de cultivos alternativos, con la finalidad de fomentar la asociatividad y/o cooperativismo.</p>	

<b>Art 41</b>	El Gobierno Nacional por medio de los organismos competentes y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S), acompañarán a quienes formen parte de la cadena productiva de la pitahaya y de cultivos alternativos a través de capacitaciones y asesoramiento técnico para mejorar la producción y calidad de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.	
<b>CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES</b>		
<b>Art. 42</b>	Se prohíbe dentro del territorio nacional lo siguiente: a) El acaparamiento, prácticas monopólicas, oligopólicas o de cartel. b) Cualquier mala práctica de comercio c) Precios en finca inferiores al costo promedio referencial de producción del sector que vayan en desmedro de los pequeños productores. d) Clasificación de la fruta fuera del rango técnicamente y en acuerdos establecidos. e) Prácticas deshonestas al momento de pesar la pitahaya y cultivos alternativos. f) Especulación de precios. g) La importación de pitahaya en el territorio nacional.	<b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b>  Literal g. Este texto se puede considerar un OTC que podría acarrear demandas internacionales
<b>CAPÍTULO XI CONTROL DE FRONTERAS</b>		
<b>Art. 43</b>	La persona natural o jurídica que introdujere al territorio nacional pitahaya o cultivos alternativos sin presentarlos para su despacho ante el Servicio Nacional de Aduanas, o lo ocultare para la debida acción de la administración aduanera, estará sujeta a lo que estipula el reglamento respectivo para esta Ley.	<b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la Agencia de Regulación y control FITO y Zoosantiario, 06 de junio del 2024.</b>  Es importante mencionar que, para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados debe estar establecidos los requisitos fitosanitarios de importación y cumplir con el proceso de importación definido por la Agencia de manera simultánea debe cumplir con los procesos de SENA E.
<b>Art. 44</b>	El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en articulación con el Ministerio	<b>No. Tramite 450062, Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2024-00082-OF. de la</b>



	de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Gobierno y Superintendencia de Control del Poder del Mercado, se encargará de manera obligatoria y permanente del control del ingreso y salida de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados en las fronteras del territorio nacional.	<b>Agencia de Regulación y control FITO y Zootiario, 06 de junio del 2024.</b>  Se aclara que las acciones de comercio exterior que incluye importación y exportación en el caso de productos vegetales intervienen SENA E y AGROCALIDAD según lo establece la LOSA y el Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones - COPCI.
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>Primera</b>	En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguno de los artículos de esta Ley, prevalecerá aquella interpretación que más favorezca al derecho a la salud, del productor y de la economía popular y solidaria.	
<b>Segunda</b>	La autoridad en materia agraria, así como la de producción, comercio exterior y pesca serán responsables de ejecutar la presente Ley.	
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		
<b>Primera</b>	Dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad de Agricultura y Ganadería creará el respectivo reglamento.	
<b>Segunda</b>	Las unidades o sitios de producción que a la fecha de la aprobación de la presente ley no cuenten con la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA tendrán el lapso de 1 año para registrarse y gestionar la aprobación y otorgamiento.	
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>		
<b>Primera</b>	Quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.	
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		
	La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.	



**Observaciones transversales a todo el articulado de la ley:**

**Memorando Nro.AN-CDEP-2024-0353-M, As. Valentina Centeno Arteaga, 07 de agosto de 2024.**

Sugiero que se considere en el debate de la Comisión, y el texto que se aprobará como Informe para Primer Debate de este proyecto de ley:

El establecer un Seguro Agrícola, como instrumento para incentivar y proteger la producción agrícola, proteger los riesgos de origen climático, geológico, exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el responsable de establecer las condiciones técnicas de este Seguro Agrícola, emitiendo la normativa secundaria correspondiente, orientada a incentivar el desarrollo de Seguro Agrícola con el sector público y privado; en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley.

También considero pertinente que se incluya una Disposición Transitoria que establezca que el Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Educación y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación; desarrollarán e implementarán un programa integral de capacitación y asesoría para los productores de pitahaya en Ecuador, principalmente los productores de las provincias de Morona Santiago y Manabí, el cual deberá ser ejecutado en un plazo de seis meses. Este programa incluirá información sobre derechos de los productores, herramientas para enfrentar desafíos de mercado, buenas prácticas comerciales, métodos para mejorar la producción y comercialización de la pitahaya, opciones de crédito, pasos para exportación, y contactos con aliados estratégicos.

**Anexo II. Sistematización de intervenciones en las sesiones de la Comisión**

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL	
COMISIÓN GENERAL	RESUMEN DE OBSERVACIONES
Sesión No. 44 2 de agosto de 2024	
<b>Ing. Carlos Loor (Presidente de la Cámara de Agricultura Zona 5)</b>	Buenos días con todo señorita Valentina Centeno presidenta de la Comisión especializada de permanente desarrollo económico productivo y microempresas, señores miembros de la comisión, asambleístas y funcionarios de la misma Público general, muchas gracias por considerar el criterio de la cámara, al momento de propugnar una ley tan importante como la es la ley de la Pitahaya, yo la verdad que me quedo un poco sorprendido porque yo tenía la idea de qué esta ley, que se va a proponer a discutir, Estaba consensuada, trabajada, elaborada en función de los criterios de los productores pero me he llevado una ingrata sorpresa al descubrir que la misma parece haber sido sacada de como un extracto de otra ley, que no tiene nada que ver con la Pitahaya, inclusive se olvidaron de borrar en el texto, algunos términos como lácteos.

	<p>Bueno poner un ejemplo nada más, yo creo que la ley adolece de muchas fallas, muchos errores de concepción y de fondo, me parece que es necesario que este proyecto de ley sea discutido a mayor profundidad por los productores que están involucrados en este proceso de la cadena productiva de la Pitahaya y que ellos desde sus propias experiencias puedan dar mayores elementos de juicio, para que podamos tener un proyecto de ley que realmente se compadezca con la realidad de los productores y del mercado no solamente nacionales, internacional, yo recuerdo que allá, por la administración del ingeniero Flores ex ministro de Agricultura se ha logrado un avance sustancial en la promoción de nuestros productos en la China, que es un mercado enorme y al que yo creo que todo deberíamos apuntar y las cualidades, órganos éticas de nuestro producto superan en mucho a las otras frutas que se comercializan allá y que se producen en Tailandia, en algunos países de Asia, yo creo que esto también tiene que estar señalado en este proyecto de ley y que además el mismo tiene que ser un poquito más acucioso más incisivo sobre temas como el manejo en finca, el manejo postcosecha, las cualidades que debe tener este tipo de manejo previo a la exportación etc. Y me parece que hay una serie de artículos que como que han sido mal copiados de otro proyecto de ley, lamentablemente es así, y hay que rectificarlos yo creo que para hacer para no seguir abundando en detalles esta ley debería ser nuevamente discutida con la participación más amplia de los productores y nosotros de parte de la cámara vamos a hacer llegar, porque tenemos también entre nuestros afiliados a productores de Pitahaya, vamos a mostrarle a ellos lo que nosotros estamos viendo como errores conceptuales y vamos a emitir un criterio por escrito, que permita a ustedes observar estos criterio y hacer los correctivos que el caso amerita no quiero aumentar más Detalles porque la verdad es que me parece que la ley está un poquito verde todavía y es necesario revisarla a profundidad es lo que le puedo decir por ahora.</p>
<p><b>Ing. Fausto Álvarez</b>  <b>(presidente de la</b>  <b>FEDERACIÓN NACIONAL</b>  <b>CAMARA DE</b>  <b>AGRICULTURA)</b></p>	<p>Muy buenos días con todos los asambleístas, gracias por permitir la participación ciudadana agropecuaria, para mí es un placer saludarles y principalmente a nuestra asambleísta nacional, presidenta de esa comisión en primer término quiero que sepan que desde la Federación nacional de cámaras de Agricultura la única y principal función es servir de puente entre el sector público y el sector privado que somos todos los Productores agropecuarios, en virtud de una ley que nos acoge que es la ley de cámaras de agricultura y asociaciones de productores agropecuarios, por lo tanto al ser pitahaya un cultivo que ha beneficiado económicamente a gran parte de nuestros productores y al país en general, porque es un cultivo de exportación pues debo de acotar, que la primera observación que tengo para este proyecto de ley, para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y sustentación del precio de la Pitahaya y cultivos alternativos, derivados. Nace la primera interrogante, ¿Cuáles son estos cultivos alternativos que mencionan</p>

en el título de este proyecto de ley?

Es un proyecto de ley que se ha analizado detenidamente, en el que pensamos y estamos casi seguros que faltan muchos datos relevantes como por ejemplo que en Ecuador se menciona que existen 7216 hectáreas de producción de Pitahaya con 1891 productores registrados, y no se hace un diagnóstico de lo que ha incrementado velozmente, grandemente, este cultivo que en el 2000 apenas teníamos el 2% del hectareaje sembrado de, es decir teníamos alrededor de 165 hectáreas, en el cuadro que está antes de los considerandos, de los justificativos, habla de provincias del Ecuador que siembran Pitahaya y por supuesto falta Manabí.

En Manabí tenemos alrededor y este dato no se encuentra aquí en el texto de este proyecto ley tenemos, en producción en Manabí tenemos, alrededor de 1100 ha 1350 hectáreas sembradas, tenemos entre 2500 y 2800 hectáreas sembradas, entonces este cuadro debe de ser actualizado porque habla de superficie sembrada de hace 15 años atrás Pichincha, Morona, Bolívar, Guayas y desconocen totalmente a Manabí que es por supuesto una provincia productora de Este cultivo de Pitahaya, bueno y de ahí siguen los considerandos que obviamente por ahí no se puede hacer ningún comentario, porque son temas ya establecidos, tenemos que en el capítulo uno el objeto ámbito de aplicación de sus principios, el artículo cuatro habla del interés público y dice declárese de interés público la actividad fructuaria productora de Pitahaya y cultivos alternativos en todas las etapas de la Cadena láctea, señores asambleístas hasta cuando tenemos este mismo problema de qué sus asesores o ustedes mismo hacen copia y pega de otras leyes, por favor antes de enviar estos documentos revisen si hacen una copia y pega de otra ley, cómo es la de la leche, entonces por favor borren cualquier palabra que no sea consecuente con el espíritu de este proyecto de ley.

En el artículo seis del capítulo dos, responsabilidad de los agentes rectores, tenemos que el ministerio de producción como es el de Comercio Exterior inversiones y pesca, dice el organismo encargado de apoyar el desarrollo industrial de la Pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, así de controlar su calidad hasta donde nosotros sabemos, el ministerio de Comercio Exterior no tiene esa competencia el control de calidad está exclusivamente en Agrocalidad, que es una dependencia del ministerio de Agricultura, además deberá de generar el 6., difundir y estudio, especializado que contribuyan al desarrollo del sector pitahajayero, permitiendo la transparencia en el mercado mediante el control al cumplimiento en el pago de precios justos al productor evitando la práctica del ejercicio del poder de mercado especialmente la intermediación de los actores de la cadena y en fruta destinada para la exportación. Suena muy bonito pero en ningún artículo de este proyecto habla sobre el volumen de los mercados internacionales, o sea cómo vamos a controlar las áreas sembradas de acuerdo a los volúmenes internacionales y aún más este es un tema que tiene que manejarse en un contexto internacional

porque en Perú actualmente tenemos 30,000 hectáreas sembradas, o sea si acá tenemos 7000 alrededor de 8000 allá están casi cuatro veces más hectáreas sembradas y para el 2025 está pronosticado que de esas 30,000; 20,000 entren en total producción ,en el pico más alto, luego tenemos en el artículo 15 donde habla justamente las funciones del ministerio de Agricultura y en ningún momento habla del control de área sembrada y nuevamente en el artículo 17 tenemos la famosa frase de cultivo alternativo, no sé a qué se refiere y peor derivado de la Pitahaya, por eso decimos que esto es un copia y pega de la ley.

OK entonces tenemos que el precio de la Pitahaya, todavía mucho más garrafal artículo 26 el ministerio de Agricultura y ganadería establecerá el precio oficial obligatorio de cultivos alternativos en finca, señores, son los términos de negocio internacionales establece que el precio FOC no es en finca si no en puerto, en finca o en fábrica se habla de precio X Work y dice del 52.4% el precio de la venta al público en kilogramos. Por eso es que el país está como está como nos van a dar un precio de venta al público a la mitad de lo que se vende, si por eso es que siempre se dice que el comerciante gana igual o más que el productor, entonces dónde está esa esa lucha de nuestro sector reflejado en ustedes de qué tenemos que tener un acercamiento del productor al consumidor para tener los mejores precios.

Bueno sigue el artículo 27 el artículo 28 de precios FOC cuando no la Pitahaya se exporta pero el precio FOC no es en finca y sigue y sigue hablando bueno tenemos OK soporte al sector Pitahayero de cultivo alternativo capítulo Séptimo, dice distribución subsidiaria y creo que por ahí con eso terminamos lo último de los subsidios insumos, es un tema que ya debe de dejar el estado de ser paternalista con esto debemos de detener en el sector agropecuario intenciones devolver al productor un micro agro empresario y no vamos a llegar a eso mientras pensemos en siempre tenerlo subsidiado y en darles sus dadivas de vez en cuando, aquí hay que darle. Hay que enseñarle al productor a pescar y no darle el pescadito en la boca, nosotros necesitamos que se fortalezca la asociatividad, gobernanza, para poder en medio de cooperativismo desarrollo moderno rural que eso le compete también eso es un avance económico, podríamos hacer con con el sector agropecuario y obviamente podría tratarse en su comisión y de esa manera poder importar nuestros propios insumos porque pasa que es la asociación de Importadores y comercializadores de estos productos, insumos agrícolas, agropecuarios pues no se conduce con nuestro sector agropecuario porque nos imponen precios pero demasiado exuberante, con una ganancia exorbitante, 1 L de para gramo que importa Agripac de la China, les cuesta 50 centavos y acá nos venden en 5 o 6 dólares, la importación de la Pitahaya en el territorio nacional según la provisión capítulo ocho artículo 42 y en el artículo 43 dice sin presentarlos para su despacho en el sistema nacional de aduanas, bueno vamos a prohibir la importación o vamos a prohibir la importación sin documentos eso también



	<p>hay que aclararlo no el control de ingreso y salida de la Pitahaya en la frontera del territorio nacional, entonces en un artículo dice que se prohíbe y en el otro se dice que se puede importar, entonces por favor seamos coherentes a la hora de elaborar un proyecto de ley, eso es todo por mi parte si desean que les pasemos por escrito esto, teniendo una un análisis mucho más mesurado pues lo haremos encantado de la vida porque lo que nosotros pretendemos es que el sector agropecuario esté bien representado y que estas leyes no se han construido solamente con los asambleístas, deben de llevar las firmas de todos los productores agropecuarios que tienen que ver con esto tienen que estar incluidos en estos proyectos de ley los representantes de las asociaciones Pitahaya de Manabí, de la región oriental los exportadores de Pitahaya etc. etc. Muy agradecidos siempre a la orden.</p>
<p>Sesión No. 28 Fecha: 09/05/2024</p>	
<p><b>As. Luzmila Abad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Agradecer por haber considerado dentro del punto del día de hoy de avocar conocimiento un proyecto de ley muy importante para los ecuatorianos, sobre todo para los productores de la pitahaya del del cantón Palora, con quien está nuestro Alcalde, pero este trabajo viene de iniciativa de nuestros emprendedores, agricultores, productores y los que trabajan desde la comercialización. Por ello es necesario pedirles a ustedes compañeros que dentro del procedimiento legislativo, por estar en una temporada de transición, aceleremos un poquito más el trabajo.</li> <li>● Yo estoy muy confiada conociendo con los proyectos económicos urgentes que han venido a esta Comisión, estoy muy confiada que con esta misma metodología de trabajo vamos a darle la oportunidad a nuestros productores de la Pitahaya, de Morona Santiago y del país, tengan la oportunidad de dar un precio justo a su fruta.</li> <li>● Hay un fenómeno dentro del manejo de negocios que afecta mucho a nuestra gente, la oferta y la demanda, en épocas que empieza la cosecha, los precios desgraciadamente van al piso y nosotros como legisladores no podemos permitir que nuestros emprendedores con un producto local que venden a \$3 en temporadas, de producción le vendan hasta \$0,25, esto no recupera ni la inversión de la producción de la pitahaya, menos aún darle el valor agregado al trabajo con el que están ahí en el cantón Palora el ícono del país, dan al Ecuador \$100 millones por año, por ello está aquí esta ley acogida de nuestras mujeres que incluso desde sus 14 años están cultivando la tierra, porque ya son madres de familia y queremos que nuestra gente siga ahí en el territorio, que no vaya a migrar, a lo mejor porque sus precios de la pitahaya caen al piso y ¿quienes pagan a los bancos, cómo sostienen a sus familias?</li> <li>● Desde nuestra tarea como legisladores vamos a darle dignidad a nuestra gente, por ello quiero agradecer que hoy nos hayan permitido exteriorizar, dar a conocer cuál es la importancia para dar la sustentación al precio de la pitahaya, pero no solo quedarnos con la materia prima, caminemos por la industrialización, porque la fruta de la pitahaya es apetecida a nivel del mundo y esto traerá recursos para el Ecuador que tanto hoy necesitamos, muchas gracias compañera Presidenta, compañero Vicepresidente y compañeros integrantes de la</li> </ul>

	<p>Comisión por habernos permitido hoy dar a conocer la importancia para trabajar este proyecto de ley, muchas gracias, igual a mi provincia de Morona Santiago y aquí estamos con su Alcalde de Palora trabajando por la producción y sobre todo dignificando el trabajo de ustedes, hombres y mujeres desde la plurinacionalidad. Muchas gracias.</p>
<p><b>Stalin Abraham Tzamarenda, Alcalde del cantón Palora</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Para mí es un grandísimo honor compartir esta mesa y hablar temas importantes como es la economía de nuestro país, un saludo cordial y fraterno de todos los que hacemos Morona Santiago, cantón Palora, un pequeño cantón ícono en producción y exportación como es la pitahaya, la fruta de oro.</li> <li>● En esta ocasión he venido a avocar conocimiento y a respaldar y a defender los intereses de los productores, su comercialización y el precio justo, no es posible que los productores de la pitahaya, no solamente de Palora, sino también de Santo Domingo y de muchas otras provincias, sean tratados como si fueran mendigos en la calle, no es posible en el siglo XXI que nosotros desconozcamos el sacrificio del campo, el campo alimenta a la ciudad y la ciudad se olvida de su pueblo, de ese hombre, de esa mujer que trabaja día a día.</li> <li>● Finalmente, para ser muy concreto, quiero invitar Srta. Presidenta de la Comisión, que el trabajo de las próximas sesiones, de los próximos debates se realice en la provincia de Morona Santiago, en cantón Palora, en territorio donde se trabaja, se cultiva y se exporta esta fruta de oro.</li> <li>● Es tan importante, con esto quiero concluir, dar importancia, porque hay una forma inteligente de manipular a nuestros productores, una política inteligente que perjudica al pueblo ecuatoriano y lo hacen de una manera muy sencilla, que la oferta y la demanda debe controlar los precios, pero eso no es verdad, no es justo, porque Palora y todos los productores de la Pitahaya tienen aperturado más de 50 países para vender la fruta de oro, pero lamentablemente se vende a menos de cinco países por todo el trámite burocrático, por falta de conocimiento, por falta de responsabilidades de manera institucional, de manera que el Gobierno Nacional, que la Asamblea Nacional se ha olvidado de sus productores.</li> <li>● Nosotros únicamente pedimos que se concluya felizmente dándole el precio oficial de la fruta de la pitahaya.</li> <li>● Ahora, por cierto, también quiero conversarles, señores asambleístas, mi distinguida Presidenta, que en Palora hay más de 80 empresas exportadoras, pero la gran mayoría vienen de Quito, de Guayaquil, de Cuenca, de Manta, a hacer dinero en nuestro territorio, invertir sobre nuestro territorio, pero además a perjudicar a nuestros productores, por lo tanto, solicito a esta Comisión, con la urgencia del caso, porque es un tema eminentemente económico, productivo para el desarrollo del país.</li> <li>● No podemos permitir que nuestra gente siga emigrando a otros países del mundo, en ese sentido, pido a esta Comisión se de con la urgencia del caso, la importancia de esta ley especial a favor de todos los pitahalleros del país, no solamente de Palora. Agradezco profundamente por ese espíritu, por ese sentimiento común de ustedes, queridos asambleístas, distinguida Srta. Presidenta, espero que trabajemos en territorio juntos para buscar las mejores soluciones y la viabilidad para poder aprobar este proyecto que hemos presentado. Muchas gracias a ustedes, que Dios les dé sabiduría para que ustedes puedan entender la necesidad del pueblo ecuatoriano, ese pueblo rico, inmensamente rico, pero mal administrado. Muchas gracias, que tengan un excelente día.</li> </ul>

<p><b>As. Jorge Acaiturri</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Hace algunos años se hizo un estudio de qué productos tendrían la oportunidad de aumentar la exportación desde el Ecuador, y la pitahaya era uno de esos, desafortunadamente no se ha trabajado en el financiamiento oportuno para ser más productivo al sector y tampoco para que tenga un precio justo, eso es lo que buscamos hacer el día de hoy.</li> <li>● La data es importante siempre, el mercado en el que más crece el consumo de pitahaya en el mundo es el americano EE.UU., donde hay una gran comunidad asiática que tradicionalmente consumen la pitahaya, aproximadamente el Ecuador exportó \$100 millones de esta fruta en el año 2002, para ser exacto, 99 millones. Sin embargo, vemos como el 84,9% de exportaciones de pitahaya al mercado americano son de Vietnam, apenas el 9% del Ecuador. Aquí tenemos que trabajar, aquí tenemos que integrar a distintas instituciones del estado para aumentar la promoción. ¿Por qué no una marca especial para la pitahaya?</li> <li>● Porque muchas veces hablamos de encadenamiento productivo, sin embargo, a veces el mejor encadenamiento es tener un producto de calidad, como sucede con el camarón ecuatoriano, que es reconocido en todas partes del mundo y la gente paga más por ser camarón ecuatoriano, por ser un camarón de calidad.</li> <li>● Pasa exactamente lo mismo con la pitahaya, donde tenemos una oportunidad enorme de aumentar las exportaciones, de generar empleo, de traer divisas a fortalecer dolarización, liquidez, inversión, generación de empleo, ingresos y por ende como causa consumo, recaudación y crecimiento económico.</li> <li>● Así que yo creo que de aquí pueden salir muchas cosas, no solo el hecho de que los productores tengan un precio justo que se lo merecen, sino también líneas de crédito más baratas para que puedan ser más productivos, uno de los grandes problemas históricos del Ecuador es la productividad, tenemos baja inversión en tecnología, en semillas de alto rendimiento, en canales de riego y todos los conceptos de la competitividad sistémica para ser productivos y competitivos, tenemos instituciones del estado como las CFN, como Banecuador, que sin lugar a dudas pueden crear servicios especiales para aquellos sectores donde tenemos gran oportunidad de crecimiento en expo y por ende de crecimiento económico.</li> <li>● Así que por qué no hacer un proyecto integral que trabaje esto, generando el precio justo, pero también crédito oportuno, suficiente, barato, con una marca especial que poseione a Palora como el productor de Pitahaya en el mundo y al Ecuador como el mejor productor de pitahaya en el mundo.</li> </ul>
<p><b>As. Blasco Luna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estimados legisladores, las autoridades que hoy día se han dado cita para abordar este tema, el Alcalde de Parola en representación de su pueblo y a las assembleístas proponentes, efectivamente la propuesta surge de la difícil situación que vive el día de hoy los productores, caso puntual pitahaya, pero que es una dinámica que se repite en varios productos de producción nacional.</li> <li>● Mi provincia Cañar, la zona costanera, su estribación produce Pitahaya, producimos en la parte alta la papa, el melloco, la oca, tubérculos, producimos la leche y como experiencia generamos una ley para controlar y garantizar el precio justo de la leche y luego demoró en salir un reglamento que busca en algo aliviar y aquí quiero decir un tema importantísimo, el abuso del intermediario, porque al final del día el productor es quien corre el riesgo y él termina en definitiva cuando existe una sobreproducción afectado porque le terminan pagando a</li> </ul>

	<p>precio de gallina enferma y claro genera también una pérdida cuantiosa que al final del día les lleva a la quiebra porque muchas de las veces se endeudan en la banca privada o en la misma banca pública y no logran subsanar una deuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entonces lo de fondo, creo que esta Comisión tiene que llevar adelante un análisis pormenorizado, porque quiero dar un elemento adicional, el Ecuador tiene que empezar a ser ordenado en los sistemas de producción y para eso existe una herramienta valiosísima que lamentablemente el ministerio a cargo no la está aplicando o no lleva adelante un proceso de control, porque cuando existe una sobreproducción que va a disminuir los precios y va a terminar matando a esa buena iniciativa.</li> <li>● No se está utilizando el Mapa de Uso y Ocupación del Suelo que delimita en función de las características de los territorios qué es lo que se puede producir y en base a eso normar y también dar la pauta para que el mismo agricultor el momento que va a decir decidir, yo me compré este terrenito, ¿qué sembraré? Y a veces se va por la dinámica natural, mi vecino sembró pitahaya, yo también voy a sembrar pitahaya y el de al lado dice ah, también él ha sembrado, está lindo la producción, voy yo también a sembrar pitahaya.</li> <li>● Hay que empezar a ordenar estos procesos para saber cuánto es la demanda que existe hacia afuera y cuánto tenemos la capacidad de exportar, de vender y del consumo interno y acompañado del precio de regulación del producto, porque no puede ser posible que el kilo de Pitahaya o la hectárea de Pitahaya, me invento, le cueste producir \$2000 y al final del día lo que vende en producción termina sacando apenas \$300, una pérdida.</li> <li>● Entonces quiero hacer este aporte porque la Comisión creería yo que para el análisis debe participar actores territoriales que también cumplen una función importante en los procesos de ordenamiento de suelo, suelo rural, alcaldes, la importancia de que el Ministerio del Ramo, Ministerio de Agricultura también participe de esta Comisión y nos dé un informe pormenorizado de demanda, oferta y de zonas o la zonificación de cuáles son los lugares apropiados para ir regulando también los volúmenes de producción, la necesidad de igual manera que podamos generar en base a los costos de producción, generar el Costo de Venta del Producto y así tener una ley que pueda ser una herramienta, un instrumento que se sostenga en el tiempo, estimados legisladores y para usted, estimado Alcalde y los proponentes, la ley debería propender aquello para que no sea letra muerta que al final del día se aprueba, vamos con bombos y patillos, decimos aquí está tu ley y el productor al final del día se topa con la noticia de que sí tiene ley, pero de igual forma sigue teniendo problemas por la sobreproducción y por la falta de una comercialización apropiada.</li> <li>● Entonces ese mensaje yo quería transmitirlo y de igual manera dejarles a ustedes proponentes ese compromiso de que aquí en la Comisión va a existir esa predisposición, pero a la par también de que participen productores con sus experiencias y cómo podríamos nosotros hacer una ley lo más aplicable a la realidad y que beneficia a este sector, puntualmente la pitahaya que es la propuesta, pero yo creo que en un momento dado debería tener este Ecuador una normativa de precios, de sustentación de productos que son dentro de la canasta básica familiar y de producción y de las capacidades que tiene el Ecuador en base a su zona y a su territorio de producción.</li> <li>● Ya tenemos las musáceas, tenemos el banano, ya se generó algo relacionado a la leche, deberíamos tener en relación a las frutas</li> </ul>
--	--

	<p>exóticas de exportación, deberíamos tener normativa para los tubérculos que dé una pauta que permita al final del día una aplicabilidad y una protección al pequeño productor, a quien pone en riesgo su capital y se endeuda muchas veces y al final del día termina decepcionado y termina migrando porque le fue mal en el negocio y quedó con deuda.</p>
<p><b>PRESIDENTA:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Gracias al asambleísta Blasco Luna y bueno, estamos de acuerdo como Presidenta de la Comisión, simplemente acotar que esto, más allá de ser un tema de interés del cantón Palora, de los productores de Pitahaya, es un tema de interés nacional por la productividad y por el potencial de exportación que tiene este producto.</li> <li>● Creo que generando ingresos equitativos al trabajo de nuestros agricultores, esto genera desarrollo económico y también desarrollo social y de las comunidades y es lo que necesita nuestro país, generar empleo, reglas claras que podamos desarrollar estos sectores y estamos hablando de desarrollo sobre la base de trabajo, de trabajo digno, por lo tanto, estoy convencida va a ser de gran beneficio para no solo el cantón, sino también para nuestro país y por qué no hablar también de reinversión y de prácticas responsables y sostenibles a largo plazo.</li> <li>● Creo que hasta allá también hay que apuntar y estoy segura que así lo vamos a lograr.</li> </ul>
<p>Sesión No. 030        Fecha: 20/05/2024</p>	
<p><b>Natacha Johana Jácome Rojas, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nosotros pedimos unificar los términos para nombrar al Ministerio de Agricultura como Autoridad Agraria Nacional y a la agencia como Agencia de Regulación y Control Fitosanitario. Sugerimos que en virtud del numeral tres, denominación y numeración de los artículos del Manual de Técnica Legislativa, se agreguen encabezados a cada artículo, mismo que deberá contener un título que refleje su contenido y permita su fácil identificación, recordando que este texto debe ser breve y claro.</li> <li>● En todas las observaciones vemos que les falta actualizar los datos ya que no están actuales, la agencia está en las 20 provincias y solo no se encuentra en tres y ustedes solo citan muy pocas provincias. En todo ese marco pedimos por favor actualizar los datos.</li> <li>● En el artículo uno, nosotros vemos que el nombre de la ley para fomentar la producción, ustedes ponen régimen jurídico es confuso, debe ser cambiado.</li> <li>● En los principios, artículo tres, se debe hacer un mejor entendimiento y es necesario poner detalle en el contexto de cada principio.</li> <li>● En el artículo cuatro de interés público, no está claro el contexto de interés público a que se refiere cultivos alternativos y el texto de cadena láctea no está acorde a la propuesta de la ley.</li> <li>● En el artículo cinco, según la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la autoridad rectora ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar, fortalecer los estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales, productos agropecuarios en el territorio nacional; tendrá su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta ley. La vigilancia, inspección y control son de competencia de la</li> </ul>

	<p>Agencia de Regulación y Control Fitosanitario. Además se debe aclarar que en este sentido es el apoyo que se dará a los productores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En el artículo 5.1, en la referencia en la fijación del precio, es importante atender la disposición del artículo 32 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado que dice la autoridad excepcional reservada al Ejecutivo, corresponde a la Función Ejecutiva, de modo excepcional y temporal, mediante decreto ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarios para beneficio del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma, en el sector agroalimentario se podrá establecer mecanismo para la determinación de los precios referenciales. La Superintendencia de Control de Poder de Mercado examinará permanentemente los efectos de las políticas del precio autorizada bajo este artículo. B, determinada que se ha aplicado de manera abusiva o en efecto en permiso de términos agregados, procederá inmediatamente en conformidad al inciso segundo del artículo 31 de esta ley.</li> <li>● En el artículo 5.2, tenemos la observación que agrocalidad con base a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, artículo seis de la autoridad rectora la autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias de materia de sanidad agropecuaria y responsable de prevenir, preservar, mejorar, fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional, tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en la ley. Tiene entre sus competencias el control y vigilancia y certificación de los productos de exportación, entre ellos fruta de pitahaya.</li> <li>● Es decir que en el marco de la LOSA está establecido los procesos, por lo tanto se sugiere colocar acciones que no consten ya en otras leyes a fin de evitar contraposiciones que ocasionen dificultad en el control y por ende se vean perjudicados los productos. Revisar si está bien ocupado el término transportación, se solicita que se elimine este punto porque son actividades que ya tienen competencia y están determinados en la LOSA.</li> <li>● En el artículo 6.1, el texto de la actividad indica es exactamente el mismo que está establecido ya en el 5.1 por el Ministerio de Agricultura, es decir que los dos ministerios tendrán la misma competencia. Se sugiere verificar el comentario respecto al precio.</li> <li>● En el artículo nueve los GADs provinciales, municipales, se sugiere aclarar las competencias de ellos, ya que no pueden tener competencias de otras autoridades, ellos solo intervienen en el fomento productivo.</li> <li>● En el artículo 11, se sugiere modificar el texto como inclusión de la pitahaya dentro de los procesos de compras públicas para el desayuno escolar, se sugiere analizar estos temas por tema de costos con el Ministerio de Educación, respecto a la inclusión de este artículo.</li> <li>● En el artículo 12, se sugiere separar en dos artículos en tema fomento asociativo y el segundo artículo que sea de acuerdo a la capacitación e innovación tecnológica.</li> <li>● En el artículo 13, se sugiere incluir por separado al artículo 12 referente a innovación tecnológica, poder diferenciar estos artículos.</li> <li>● En el artículo 15 se está proponiendo doble registro, adicionalmente aclarar que los registros del caso de la Autoridad Agraria y Agrocalidad no se realizan en las oficinas provinciales, este registro se realiza a través del sistema guía de la institución que está a cargo de</li> </ul>
--	---

	<p>Agrocalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En el artículo 16, Agrocalidad no emite normas técnicas y de calidad, este es un producto del INEN y los productos y servicios de la agencia se emiten a través de resoluciones técnicas en el ámbito fitosanitario y de inocuidad de los alimentos.</li> <li>● El ARCSA no tiene competencia sobre el acopio, post cosecha y empaque de los productos que no cuentan con procesamientos y otras formaciones.</li> <li>● Artículo 17, Agrocalidad emite las Guías de Buenas Prácticas Agrícolas BPA y es importante especificar que se refieren los cultivos alternativos, volvemos a hacer énfasis en este punto.</li> <li>● En el artículo 18, es muy ambiguo indicar ente de control y regulación, la ley debe mencionar específicamente qué debe cumplir. Se sugiere eliminar por cuanto incurre en el tema de ámbito de aplicación de entes competentes.</li> <li>● En el artículo 19, en la propuesta del artículo 17 incita a la implementación de buenas prácticas agrícolas, por lo tanto el artículo se contrapone al mencionar que debe cumplir con parámetros básicos. El tema fitozoosanitario se encuentra ya en la LOSA y se sugiere eliminar este artículo al mencionar entes de control, vigilancia sanitaria hace referencia a las competencias del ARCSA, ente que controla procesos y la producción primaria, como se menciona en el texto del artículo.</li> <li>● En el artículo 20, este artículo se contrapone que debe realizar el Ministerio de Agricultura y Agrocalidad, es importante mencionar que en el procedimiento de registro de los operativos incluya a los productores acopiadores de Pitahaya. La agencia está establecida desde el año 2014 a través del sistema guía como lo mencioné anteriormente y la agencia realiza el control a través de permisos fito sanitarios y de movilización con base a la resolución aprobada en el año 2020.</li> <li>● Artículo 21, se sugiere separar las atribuciones, puesto que el transporte de la fruta lo revisa Agrocalidad en relación a un producto procesado que lo revisa en cambio el ARCSA.</li> <li>● Artículo 22 únicamente el SRI en el ámbito de sus competencias emite las vías de remisión otorgadas por la ley por la línea de la autoridad tributaria, este registro se lo puede realizar en línea, documento que no aplica para la movilización de Pitahaya. La Agencia realiza el control a través del permiso Fitosanitario de Movilización FM con base a la Resolución Nro. 04, aprobada en el año 2020.</li> <li>● El artículo 23, la Agencia para el Transporte de Pitahaya emite requisitos fitosanitarios de movilización, que no necesariamente incluye modo, forma, instrumento.</li> <li>● La Agencia actúa de acuerdo a lo establecido por la LOSA, normas internacionales y requisitos de los países importadores donde determinan los parámetros de cultivo, cosecha, transporte y postcosecha.</li> <li>● Artículo 24 las articulaciones de información deberán ser parte conjunta del marco de sus competencias, se sugiere por nuestra parte establecer un sistema informático o plataforma y a su vez una transitoria que establezca un plazo para su cumplimiento e implementación para poder ser viable todo lo pedido en estos artículos.</li> <li>● Artículo 25, aclarar que la información que debe llevar el registro a fin de identificar qué entidad de control y vigilancia interviene todos los registros que se establezcan en el sistema propuesto en el artículo 24, de esa manera sea hábil todo esto.</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 26, el FOB no establecido por una institución pública, este es un término de uso en el mercado internacional, el cual no es establecido de forma específica por un país o institución. En referencia a la fijación de un precio, es importante atender lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado.</li> <li>● El artículo 32, autorización excepcional reservada del Ejecutivo, corresponde a la Función Ejecutiva, de modo excepcional y temporal, mediante decreto ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarias para beneficios del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma, en el sector agroalimentario se podrá establecer mecanismos para la determinación de precios referenciales.</li> <li>● La Superintendencia de Control de Poder de Mercado examinará permanentemente los efectos de las políticas de precios autorizados bajo este artículo de determinar que se ha aplicado de manera abusiva o que en el efecto es permisivo en términos agregados, procederá inmediatamente de confirmidad con el inciso segundo del artículo 31 de esta ley.</li> <li>● Pedimos que en este punto se pronuncie el Ministerio de Industrias, en el artículo 27, ¿de dónde establecen el 52.4% Quisiéramos que nos aclaren en ese punto porque no entendemos este dato. Sabemos que existe en el tema de ley de la leche, pero es totalmente otro sistema, sería importante no tomar datos de otra ley y ponerle en esta, sino que cada uno tenga su sustento correcto para poder fijar que sea un 52,4%.</li> <li>● En los artículos 30 y 31, cuando no se paga un precio mínimo establecido por el Estado, esto responde a un delito conforme al numeral dos del artículo 308 del COIR, lo cual aplica para los artículos 30 y 31 del presente proyecto.</li> <li>● En el artículo 32, cuál será el parámetro para determinar el impulso de la sanidad vegetal en el sitio de la producción.</li> <li>● En el artículo 42, literal g, este texto se puede considerar un OTC que podría acarrear demandas internacionales, consideramos así.</li> <li>● En el artículo 44 se aclara que las acciones de comercio exterior que incluye importación y exportación, en el caso de productos vegetales interviene la SENA y Agrocalidad, según lo establecido en la LOSA y en el COPCI.</li> <li>● En la primera, la ley debe ser clara en las disposiciones y no debe estar sujeta a interpretaciones.</li> <li>● En las disposiciones Transitoria Primaria Primera, la reglamentación a las leyes corresponde a una actividad de la Función Ejecutiva emitida a través de decretos ejecutivos. Esas son todas las observaciones establecidas por parte del Ministerio de Agricultura y la Agencia.</li> </ul>
<p><b>Julio Álvarez,          Subsecretario de          Agroindustria del          Ministerio de          Producción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Como parte del Ministerio de Producción, pues primero sumando a lo que había manejado el Ministerio de Agricultura, nos sumamos a todos los niveles de recomendaciones que han generado y como bien se explica aquí en el artículo seis de la presente propuesta de ley, nosotros somos los encargados de apoyar el desarrollo industrial, cultivos alternativos y sus derivados, así como el de controlar la calidad, eso más le corresponde al tema de la Agencia de Regulación de Calidad Agrocalidad, pero sí el de promover el nivel de comercio y exportación como lo hemos venido manejando ya dentro de este importante cultivo como tal, nosotros somos justamente los encargados de promover ese nivel de industrialización y también el de la promoción de exposición de exportaciones a través de nuestras diferentes oficinas</li> </ul>

	<p>comerciales como tal, más que en el tema del consumo local, que eso es más de una competencia del Ministerio de Salud Pública, quién es el encargado a su vez de ponerlo dentro de un tema nutricional para el para el consumidor ecuatoriano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la parte del artículo 26 en donde también el Ministerio de Agricultura lo ha mencionado, el de promover un tema de precio oficial FOP, en ningún cultivo de exportación se genera este nivel de fijación de precios y más aún el de adherir a un 52,4% de precio de venta al público para el pago al productor, como bien lo decía la Sra. Viceministra, eso se maneja en el tema de leche, en el tema de lácteos se ha manejado de esa forma y para eso ha existido todo un análisis técnico detrás de eso y es porque el tema de consumo de lácteos es un tema netamente de consumo local y ahora estamos más bien teniendo un nivel de inconvenientes en el tema de competitividad para exportación de productos lácteos justamente por el tema de fijación de precios y también teniendo este nivel de inconstitucionalidad de fijación de precios, así que no vemos meritorio como ministerio el de fijar un tema de precio más bien en este importante cultivo que cada vez se ha ido desarrollando.</li> <li>• Sí, más bien el tema de promover a través de la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y también nosotros, mecanismos de comercialización que fomenten la exportación de ese producto con otras entidades.</li> <li>• También el tema de control de fronteras para que no se vaya este producto a través de otros países como en la actualidad sucede principalmente en el caso de Perú, pero no en el tema de la fijación de precios, porque ya digo, esto restaría un poco de competitividad al tema de este importante producto como tal.</li> <li>• En el artículo 37, que era el último que tenemos nosotros como observación, nosotros promovemos, sí, y verificamos el tema de capacidad instalada de los diferentes centros de acopio existentes como tal, en temas de planta empacada, industrializaciones, es más, apoyamos con ciertos proyectos que tenemos dentro del ámbito de industrialización y también el tema de normativas calidad a través de nuestra Subsecretaría de Calidad como tal para el tema de buenas prácticas también, igual que agrocalidad.</li> <li>• Así que el tema de promover el derecho de la asociación eso más depende del Ministerio de Agricultura y en el tema de incentivos, si quisiéramos saber específicamente a qué temas de incentivos se refieren, porque a veces eso se queda un poco abierto, entonces no sé si hablan de algún incentivo puntual económico, de maquinaria, no sé. Nosotros lo que hemos trabajado con el tema de las asociaciones de Pitahaya es en la búsqueda de nuevos mercados y en el promover el tema de sus exportaciones de calidad, eso como parte del ministerio, el resto de observaciones ya lo ha dicho el Ministerio de Agricultura, nos sumamos y apoyamos el criterio del Ministerio de Agricultura, que es el ente rector y nosotros como Ministerio de la Producción este sería nuestro nuestro insumo al proyecto de ley.</li> </ul>
<p><b>As. Blasco Luna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importante la comparecencia de las autoridades de los Ministerios Agricultura, de la Producción, que ponen dentro de la discusión temas fundamentales que nos permita la construcción de propuestas aplicables. Yo los señalé la semana anterior en la comparecencia que hicieron algunas autoridades impulsadoras de este proyecto de ley, la necesidad justamente de que se construya o se valide esta propuesta de ley, siempre y cuando tenga la aplicabilidad y mejoren las condiciones de los productores.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acaban de dar a conocer una lista fundamental, espero equivocarme, han hecho un control+C y control+V del precio de sustentación 52,4 % en relación al precio de la leche y esto no es así, pues todo tiene que venir en base a un estudio de producción que permita también con base a precios de mercado generar un valor de sustentación que en definitiva busca esta propuesta de ley.</li> <li>● Yo creo que esta propuesta de ley se debe analizar más a fondo, yo lo planteé también, no es únicamente la necesidad de fijación de un precio, porque con eso conseguiremos la solución definitiva al problema, cuando el problema va más allá. Hacía alusión a la necesidad también de tener política pública y leyes sobre todo que permitan regular y sobre todo controlar los niveles de producción en base al mapa de uso y ocupación de suelo, que permita también dar legislación para la siembra y el cultivo de los diferentes productos a nivel del país y que eso también nos permita hasta cierto punto regular y controlar los precios de venta, los precios de sustentación, el intermediario que se lleva gran parte de la ganancia y en el último eslabón de la cadena el productor que es el más perjudicado. Entonces estas alertas que realizan los Ministerios del Ramo deberían combinar a que estas propuestas de Ley de la Pitahaya sea analizada más a fondo y ver la viabilidad en realidad para la aplicación de la misma y no terminemos construyendo un Frankenstein que al final del día no va a solucionar nada, sino va a generar más problemas.</li> <li>● Mi punto de vista nada más, presidente, estimados comisionados, con algo de conocimiento que tenemos sobre estas ramas, habrá que analizar bien y no terminar cometiendo ahí, so pretexto de tener una ley más, errores que en primera instancia no van a solucionar el problema de fondo que es la sobreproducción y en segundo una ley que va a ser inaplicable.</li> </ul>
<p><b>Leonel Piloso Onofre,    Presidente de la    Asociación de    Montubios Unidos por    el Desarrollo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El día de hoy he solicitado la comparecencia ante esta Comisión para poder exponer algunos puntos en base al estudio de la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Sustentación del Precio de la Pitahaya, Cultivos Alternos y Derivados; haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el artículo 26 establece dentro de uno de sus ítems que las comisiones pueden reformar, ampliar, simplificar o cambiar la categoría de la ley.</li> <li>● Asimismo, en el artículo 157 establece lo siguiente la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de la formación de las leyes podrá dar aportes a través de mecanismos como la recepción de sugerencias y observaciones por objeto de consulta, entre otros mecanismos.</li> <li>● Bajo ese concepto, nosotros como organizaciones sociales que conformamos y conformamos el sector agropecuario, presentamos el día de hoy mediante esta participación y lo haremos en días posteriores mediante escritos ante la Comisión. Se solicita que la Comisión establezca que la Ley para Fomento de la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Sustentación del Precio de la Pitahaya, Cultivos Alternos y Derivados, se considere su aplicación para todos los productos de la producción agropecuaria del sector.</li> <li>● Damos conocimiento a los señores asambleístas que nosotros somos representantes del sector agropecuario, somos productores arroceros, maiceros, cacauteros, productores ganaderos de la zona de la costa de la cuenca baja del Guayas, donde en base al estudio que hemos realizado de esto y en base a la ley anteriormente citada, hemos solicitado a la Comisión se ha considerado implementar a esta ley el</li> </ul>

	<p>restante los rubros de producción, especificar una ley para un solo rubro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entendemos el sector de los Pitahayeros quieran expandirse, quieran tener sustento legal para poder hacer su desarrollo, pero tenemos productos de la canasta básica familiar inclusive que no tenemos regulación técnica ni regulación legal. Podemos hacer mención que en el sector acuícola y pesquero fomentaron la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Agricultura y Pesca, lo cual es establece lineamientos técnicos y lineamientos legales para hacer sustentable su desarrollo, para tener democratización en factores de producción, tener incentivos gubernamentales para su desarrollo, contribuir en financiamiento público con tasas preferenciales, con sistemas preferenciales.</li> <li>● Nosotros como sector agropecuario tenemos cerca de 5200 hectáreas de producción según el INEC de explotación, pero no tenemos una ley que regule específicamente el desarrollo agropecuario. Podemos tener la Ley de Soberanía Alimentaria, la Ley de Fortalecimiento de la Economía Familiar Campesina, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo la Economía Familiar Campesina, pero estas leyes engloban temas generales, pero temas específicos para el sector agropecuario, tenemos los cinco productos de mayor explotación a nivel nacional que es el cacao, arroz, maíz duro, palma africana y banana.</li> <li>● Bueno, banano tiene su ley, tiene una ley específica para ella, pero otros rubros de producción que son de envergadura a nivel nacional, no tenemos una legislación perenne para sustentar su producción.</li> <li>● Como último punto de referencia en el sector arrocero, en el sector Maicero, hace unos años nosotros teníamos excedente, como decía el asambleísta Blasco, teníamos excedentes de producción. Hoy por hoy el Ministerio de Agricultura maneja ya montos para importación de productos, este año estamos hablando de cierto monto de importación en temas de arroz, se está hablando de cierto monto de importación en maíz, porque la producción interna ya no abastece, porque el sector agropecuario ya no atractivo para los productores.</li> <li>● Técnicamente el sector agropecuario se está envejeciendo, la tasa de edad del productor agropecuario ronda entre los 45 y 50 años, el joven ya no le interesa el campo. Fomentar este sector de la agricultura, fomentar este sector de la economía va a ser atractivo para los nuevos, para las nuevas generaciones y poder sustentar, un país sin producción interna no tiene estabilidad social.</li> <li>● Generar, establecer que esta ley amplíe para el resto de sectores, para el resto de rubros, va a ser atender a más de 4 millones de familias campesinas, de familias agroproductivas que van a ser beneficiadas de esta ley. Es decir, va a tener un impacto social mucho más amplio, va a tener un impacto social mucho más grande de lo que tendría una aplicación específica para un rubro de producción.</li> <li>● Invitamos a los señores asambleístas, invocando el artículo 157 de la Ley Orgánica de Función Legislativa, establecer mesas itinerantes en lugares, en territorio, más que todo en la zona de Guayas, Manabí, Los Ríos, donde por circunstancias del invierno, por circunstancias naturales, venimos arrastrando pérdidas sustanciales a lo largo de los últimos años y no existe una normativa legal que fomente nuestra actividad. El productor cada vez pierde, el productor cada vez siente más ese abandono por parte del Estado Central, mientras nosotros seguimos produciendo para la alimentación interna y no existe una regulación específica para nuestras actividades.</li> </ul>
<p>Sesión No. 032</p>	

Fecha: 03/06/2024

**José Moreno Álava,  
 Director General de  
 Asesoría Jurídica de  
 Agrocalidad**

- Agrocalidad es una entidad técnica encargada de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario de los alimentos en la producción primaria, impulsa la productividad y competitividad para el desarrollo del sector y mejora la calidad de vida de los productores agropecuarios y estamos convencidos que las iniciativas de proyectos de ley que procuran el bienestar del sector es del camino correcto para el progreso. Sin embargo estas propuestas de normativas al estar acompañadas de características y fundamentos que permitan el crecimiento de todo el sector afectado, en el caso puntual desde el de la fruta de Pitahaya.
- Por tal, esta propuesta de ley debe estar enfocada en mejorar las normativas que ya están vigentes o estar articulada. Asimismo se debe observar que la implementación de la propuesta no ocasione una afectación económica al presupuesto del Estado y su aplicación sea beneficio del sector de la Pitahaya.
- Ante ello hemos hecho un análisis del proyecto que se nos ha puesto en conocimiento y vemos que su estructura no se encuentra acorde a la necesidad del sector de Pitahaya, porque se propone el otorgamiento de atribuciones por leyes a instituciones que en otras normativas ya se encuentran desarrolladas, por lo que se pone en consideración su análisis para la corrección del caso.
- Asimismo, de acuerdo a la exposición de motivos constantes en el proyecto de ley no figuran hechos que den claridad sobre cuáles son los aspectos que justifiquen el objeto de fijación del precio de sustentación de la pitahaya no afecten a la producción de la fruta. El análisis no expone la problemática actual ya que se basa en estudios del INEC del año 2000 y en otros casos referencias del año 2014, es decir está totalmente desactualizado.
- En el artículo uno denominado objeto proyecto de ley para fomentar producción, comercialización, industrialización, consumo y sustentación del precio de la pitahaya y cultivo de alternativo se debe efectuar aclaraciones al alcance del mismo, por cuanto se habla de asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad de los procesos, entre ellos se anuncian a cultivos alternativos y sus derivados. Revisado el texto del proyecto, no consta el significado de cultivos alternativos, por lo que se sugiere que la redacción de una definición sobre a qué se refiere con cultivos alternativa.
- Figura en el objeto el aseguramiento y fortalecimiento de la inocuidad de los procesos, sin embargo, en el desarrollo del texto no figura las acciones implementadas.
- Otro aspecto a considerar que no se detalla en el objeto de la propuesta de ley es cómo se fomentará las buenas prácticas de contratación pública y cuál es el contexto de la propuesta. Así también, no consta en el objeto de la propuesta lo relacionado al capítulo de la sustentación del precio de la fruta.
- La redacción del proyecto de ley es similar a una promulgada por la Asamblea Nacional, en este sentido, la propuesta contiene de manera errada en su artículo cuatro, referente a la declaratoria como interés público que la actividad frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos en todas las etapas de la cadena láctea, por lo que se considera que esta propuesta está basada en la ley para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y sustentación del precio del leche y sus derivados. Se sugiere corrección del texto por no corresponder al objeto de la propuesta de la ley.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la revisión del texto se puede evidenciar el otorgamiento de competencias a diferentes instituciones, sin embargo, no se determina cómo se articulan estas competencias, debiendo considerarse que existen normativas y tratados internacionales que también se verían afectados. Es menester determinar que las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fitozoosanitario frente a la propuesta de ley para evitar la duplicidad de competencia o arrogancia de funciones.</li> <li>• Vemos con mucha preocupación que se están metiendo las funciones de estas dos instituciones públicas.</li> <li>• Como conducta de abuso de poder de mercado determinado en el artículo nueve la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, considerando esta propuesta que esta propuesta basa, su propuesta, perdón, en la producción de pitahaya de la variedad de Palora.</li> </ul>
<p><b>Jairo Tipán, Presidente de la Asociación de Productores Pitahayeros de Morona Santiago</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un gusto para mí en representación de los productores de pitahaya del cantón Palora, poder compartir con ustedes nuestras inquietudes respecto de este tema y sobre todo poder llegar a un acuerdo en beneficio del país, del sector Pitahayero, que no solo somos los productores, sino también los acopiadores, los exportadores y otras empresas.</li> <li>• Respecto de la propuesta de ley, escuchaba atentamente lo que explicaba el señor asesor jurídico de Agrocalidad, yo creo que el sector pitahayero es un sector que está naciendo, todavía tenemos tiempo para corregir problemas y distorsiones que se están presentando en el mercado. La pitahaya ha venido de menos a más y en las últimas estadísticas que se han difundido por medios públicos se hablaba de crecimiento de venta de la pitahaya por \$117 millones.</li> <li>• En ese sentido es necesario recalcar, en el sector Palora se estiman alrededor de 3.000 hectáreas de fruta, solamente de Palora, probablemente están saliendo 80 % de la fruta de exportación tanto a EE.UU., Perú y otros destinos. Sin embargo, esto ha permitido, perdón, esto ha permitido que en otras provincias y en otros cantones aledaños, desde Sucumbíos hasta Zamora, se siga cultivando la fruta y lo propio en provincias de la sierra con estribaciones hacia la costa y hacia el oriente.</li> <li>• El sector como tal necesita un medio, una herramienta que le permita regular, controlar y establecer los mecanismos de crecimiento sostenido que permita reducir la pobreza para todos los miembros de la academia.</li> <li>• Cerca del 94 % de los productores de Palora están considerados entre pequeños productores y medianos productores y son ellos los que están sufriendo los problemas de la falta de regulación y control del Estado y la ausencia del Estado en estos cantones.</li> <li>• La ley que fue propuesta por nosotros los productores, ustedes entenderán, la mayoría de nosotros somos productores técnicos y estamos dedicados al trabajo en campo y no somos expertos en el desarrollo de leyes. Sí es pertinente y necesario estos espacios para que podamos coincidir en beneficio del sector. Por tanto, por ejemplo, el objeto de la ley es fortalecer al sector. No hablamos de movimientos de izquierda o de derecha, somos productores y sabemos que el Estado no puede apadrinar a todo el mundo y que tampoco la empresa privada puede hacer y deshacer a su antojo en detrimento de los más pequeños.</li> <li>• La Ley de Control de Poder de Mercado claramente señala en varios de sus artículos que las autoridades tienen que avocar conocimiento</li> </ul>

cuando hay problemas de esta índole. Sin embargo, nuestras instituciones, ni el Ministerio de Agricultura, ni el Ministerio de Comercio Exterior, como tampoco las otras instancias como ARCSA, Agrocalidad, por decir que no es su competencia, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Relaciones Laborales, Aduanas del Ecuador, el SRI y entre otras, no han hecho nada por ayudar a revisar, controlar las estafas que se suscitan a los pequeños productores.

- En esta última temporada, no hace más de dos - tres meses, febrero, marzo, abril, se presentaron empresas que con el tema de el libre mercado han venido estafando a productores. Compran la fruta, por ejemplo, decirles a \$1,20 y luego se les ocurre pagar cualquier precio que ellos deseen, si quieren comprar a \$1,20, le engañan al productor, a \$1,20 entregan la fruta, no le pagan y luego quieren pagar a \$0,60 o en esos en el rango de sus valores, el que está quebrando es el productor y no hay institución del Estado que avoque conocimiento.
- La Superintendencia de Control de Poder de Mercado con emitir un informe señalando que hay oferta y demanda, no da razón decir en conversaciones no oficiales que hemos mantenido con técnicos del Ministerio de Agricultura y de Comercio Exterior, nos han sabido señalar que ellos se ven atados de manos, no pueden actuar porque no hay un marco regulatorio, un marco que les permita actuar contra los estafadores que se hacen llamar exportadores o acopiadores en detrimento del producto.
- La Ley de Control de Poder de Mercado sanciona claramente eso y eso también debería ser parte de lo que tiene que ver con las estafas y otros en el Código Penal. Entonces, como bien lo dijo el señor director asesor jurídico de Agrocalidad, es importante analizar el conjunto de leyes, por un lado para no duplicar probablemente lo que ya exista, pero sí para que el cuerpo legal del proyecto de ley para la Pitahaya esté claramente establecido lo que se debe hacer para sancionar principalmente a empresas y empresarios que sin escrúpulos están deteriorando los derechos constitucionales plasmados inclusive dentro de la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas contra los productores.
- Respecto ya más puntualmente sobre la ley, es necesario que entidades como el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Comercio Exterior, establezcan el instrumento legal, puede ser en esta misma ley, para identificar, sancionar a esta clase de exportadores que están dañando a la economía del país. Las caídas de los precios de \$3 a \$1 de la noche a la mañana, lo único que hace es generar una merma, una disminución de las divisas que ingresan al país. Soy economista y lo que necesita un país dolarizado son ingresos desde el exterior. Estamos matando a la economía local y estamos impidiendo que los ingresos para el país que permitan sostener la dolarización ingresen con los volúmenes correspondientes por prácticas que atentan el comercio normal.
- Entonces es importante entregar a las instituciones correspondientes Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio Exterior, Agrocalidad, Aduanas y SRI, los instrumentos para que puedan actuar de manera inmediata y urgente sobre los casos de estafa que se suscitan en el cantón Palora. Hoy por hoy tenemos muchos problemas y necesitamos actuar con Fiscalía, con la Defensoría del Pueblo o la Defensoría Pública para que el productor se sienta respaldado y pueda iniciar acciones legales contra esos exportadores.
- En el caso de Agrocalidad, entendemos que la competencia es el tema fitosanitario, sin embargo, los exportadores siguen enviando fruta que

no cumple los requerimientos de calidad, deteriorando los mercados internacionales y afectando la imagen del Ecuador. Cabe señalar que Ecuador tiene la denominación de origen sobre la pitahaya variedad Palora, que si no se ocupa adecuadamente esa denominación de origen puede perderse, hoy por hoy casi no se utiliza, pero si nosotros la utilizamos como los exportadores pretenden hacerlo, los malos exportadores, esa denominación de origen se puede perder y es una gran oportunidad para el país y para el sector, una gran oportunidad que se tiene para erradicar la pobreza de pueblos y nacionalidades y de población mestiza que viven en estos lugares de la amazonía.

- Revisando el proyecto de ley, en la parte medular de la que se habló un poco, primero señalar que la propuesta de ley que se está tratando no corresponde al 100% a lo establecido como propuesta por parte de nuestra federación de productores ni por nuestra asociación, sino al contrario, por ejemplo, en la forma de establecer el precio no entendemos de dónde se obtienen unos valores y la propuesta aquí establecida, cuando nosotros propusimos un método que busca, por un lado, incrementar la productividad del productor, que el productor incremente los rendimientos por hectárea, permitiéndole reducir los costos de producción. Esto va a permitir que el Ecuador, frente a la competencia de otros países como Colombia, Perú, Brasil, México y otros, a mediano plazo pueda posicionar la oferta exportable del Ecuador.
- Entonces necesitamos que la fórmula de cálculo sea nuevamente analizada. ¿Aquí se establecía que el precio se va a establecer en relación al 52,4 % de venta al público, pero qué pasa si el precio cae a \$1? Al productor le van a pagar el 52% de \$0,60 de \$1 y si cae a \$0,60 se va a pagar al productor el 52% de \$0,60 de la fruta de exportación. Entonces, primero señalar que la metodología de cálculo no acoge los requerimientos de producto, no está técnicamente establecida, nosotros desconocemos de dónde viene ese 52,4 %, no corresponde a la propuesta por nosotros presentada. Vamos a remitir de manera oficial, como ustedes nos señalen, estas observaciones para que se analice el método de cálculo para establecer un precio razonable con respecto al tema de la fruta, en el cual se incluye inclusive el porcentaje que debería obtener el productor para recuperar su inversión. Le estamos hablando en términos técnicos, económicos al respecto.
- Por el otro lado, es importante que la ley considere a través de las instituciones del Estado o a través de un gremio como FedePitahaya u otros, establecer un fondo para estabilizar el precio de la fruta. Entendemos que hay épocas en las que la fruta se vende a \$4 o \$5 por kilo, pero hay épocas en las que la fruta está a \$0,60, la fruta exportación \$0,60, \$0,80, \$1 y eso va contra los costos de producción establecidos por el Ministerio de Agricultura. Entonces necesitamos a mediano plazo tener ya un fondo de Estabilización del Precio que ayude a sostener las economías de los productores.
- Necesitamos generar competitividad en el sector, generar economías de escala para que los costos de producción cada vez se reduzcan e incorporar tecnología en nuestros campos. Penosamente en Palora todavía tenemos medios y formas de producir que datan de hace 100 años atrás y es penoso que en nuestro país, un país agroexportador principalmente, no se haya incorporado tecnología. El crédito estamos pagando al 21% en cooperativas, el sector productor está cuasi quebrado o quebrado y hay muchos productores que necesitan reestructurar sus créditos con BANECUADOR e inclusive generar líneas de crédito para que se puedan pasar los créditos de las

cooperativas a BANEQUADOR a tasas preferenciales. Necesitamos que nuestras tasas de interés sean competitivas para estimular al sector. Entonces eso también debe contener la ley.

- En reuniones que nos mantuvimos meses atrás con el señor embajador de la Unión Europea, señalaba que existen fondos que se quieren ubicar, que se quieren ingresar al Ecuador para estimular la producción y la innovación tecnológica, y ahí son fondos no reembolsables o a tasas de interés muy bajas y ahí está la oportunidad para poder mejorar la tecnología y la mecanización en nuestros cultivos.
- Esto no solamente lo vive la pitahaya, lo vive la naranjilla, lo vive la papa china, la yuca y otros productos de nuestra zona, por eso hablamos de cultivos alternativos donde existe mucha demanda. Como les menciono, la ley debe contener un tema de tasas de interés, estímulos a la producción con tasas de interés bajas, competitivas, un fondo de estabilización de precios, el regular el precio a medida que podamos reducir los costos, ser más competitivos, incrementar los rendimientos por hectárea, podemos hacer que las exportaciones también sigan creciendo a precios razonables sin afectar al producto.
- Tenemos que trabajar en calidad y ahí se debe reforzar a Agrocalidad y a INIAP para que tengan el conjunto de profesionales que permitan controlar el tema fitosanitario de centros de acopio y plantaciones.
- Hoy por hoy estamos trabajando con la Unión Europea y la Cooperación Interamericana para la Agricultura, el ICA, para lograr que más de 100 productores puedan certificarse bajo norma internacional global gap. Sin embargo, nos damos cuenta que los laboratorios de agrocalidad en IEP no cumplen con las condiciones para que sus resultados de análisis de laboratorio puedan, tengan la amplitud que el mercado internacional lo requiere y tengan la acreditación que requieren esos métodos.
- Eso implica fortalecer a nuestras instituciones, fortalecer agrocalidad, fortalecer al INIAP, fortalecer el aparato de regulación y control que tienen nuestros ministerios para controlar todos estos temas que les acabo de mencionar. Necesitamos que la ley permita que el productor, respaldado por la Defensoría Pública, por la Defensoría del Pueblo, pueda hacer sus denuncias y que las estafas se resuelvan de manera infraganti o en algún término corto de plazo, porque el productor no puede esperar tres, seis, nueve meses o más para que le resuelvan un tema que es un estado productor vive de eso.
- Hay que brindarle a los municipios y consejos provinciales algunas atribuciones para que inclusive ellos nos puedan respaldar con el patrocinio legal para que el productor pueda iniciar las acciones correspondientes contra esas empresas y empresarios que están estafando al productor, pero que los resultados no sean a largo plazo.
- Hoy mismo necesitamos, hoy desde nuestra asociación necesitamos empezar acciones legales contra dos empresas que llevan más de 180 días debiéndonos, más de 90 días debiéndonos y necesitamos que la justicia ecuatoriana actúe y se les cierre a esas empresas, se les cierre el SRI, se les bloquee en la guía de movilización de la fruta de agrocalidad y se les saque de la VUE, ventanilla única ecuatoriana.
- De esa manera, eliminando o sacando del mercado a estas empresas que generan fraude y estafas, podemos ayudar a regular al mercado y al estado cumplir con sus obligaciones de regulación y control. Si bien se habla de oferta y demanda, la oferta y de demanda tiene que ir sobre la base del respeto a los derechos humanos y en este caso estamos hablando del derecho de los productores a recibir un pago justo por sus productos a partir del costo de producción. Es decir, que sobre el costo

	<p>de producción se puedan establecer los precios labor del Ministerio de Agricultura con nosotros los productores, con agrocalidad y el Ministerio de Comercio Exterior, es reducir los costos de producción para que los precios en el exterior sean competitivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En otras palabras, buscamos integrar a todo el sector y no contraponernos contra el sector exportador, los buenos exportadores, sino generar una política estatal que en este momento no existe, políticas de Estado en este momento no existen alrededor de los productores, de nuestro ambiente que está haciendo continuamente contaminado y sobre todo que permita garantizar la inocuidad de la fruta, que es lo que busca agrocalidad en los mercados internacionales.</li> <li>• Esa es la parte medular de la que nosotros hemos querido tratar el tema de acciones, mecanismos legales que permitan al productor ejercer acciones legales contra los estafadores, contra el fraude que se estaba ocasionando, fortalecer las atribuciones del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Comercio Exterior para quitar la potestad de exportación a estas empresas, sancionándolas y sancionándolas penalmente en el caso de fraudes y estafas reconocidas, y sobre todo, ayudarnos a establecer una política de precios que vaya acorde a los costos de producción y con el Ministerio de Agricultura trabajar para la reducción de los costos de producción, incrementando los rendimientos por hectárea, incorporando a su vez tecnología y mecanización.</li> </ul>
<p><b>Richard Gerson Buñay, Técnico de Pitahaya</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Les saludo desde desde Palora y efectivamente como mencionó el economista Tipán hace un momento, somos los mayores productores y exportadores de pitahaya amarilla del país y debo decirles inicialmente que al recibir el documento he generado un documento también de comentarios, de observaciones al respecto, pero lo que mencionó el economista Tipán es que todos los productores de acá estamos, por ejemplo, interesados en un marco normativo que nos permita operar de una mejor manera y acá se plantea todas esas inquietudes a necesidades, pero sin embargo, este documento pasó por dos asambleístas proponentes de la ley y me parece que no le han dado el tratamiento oportuno a este documento, pues encontramos muchas cosas que son decipientes e incipientes para tener una propuesta como ley a nivel nacional.</li> <li>• Tomemos en cuenta de que Palora es especialmente el productor, el mayor productor de pitahaya amarilla y exportador, pero estamos hablando de una ley de características nacionales y ahí abarcamos la pitahaya roja y la pitahaya amarilla.</li> <li>• Parto haciendo una remembranza de las publicaciones en el Banco Central del Ecuador, a pesar de que en valor existe pitahaya desde hace 30 años, pero el boom de la comercialización se da con las exportaciones a partir del año 2016 y es así que partiendo en el año 2016 con 871.000 kg, \$7 millones registrados como FOB, llegamos al año 2023 con 30,5 millones de kilos exportados y \$171 millones en ingresos para el país.</li> <li>• Menciono esto en el sentido de que es una cadena joven y que va en ascenso constante, sin embargo, con muchos ya inconvenientes en el sector a nivel de producción y comercialización de ello Palora aporta con un 28,5 % de la fruta de exportación.</li> <li>• Entonces, empezando por ahí, la ley debe tener una orientación desde el inicio, entenderse de que es una ley de ámbito nacional, el sector pitahayero y ahí se incluye la pitahaya roja y la pitahaya amarilla. Entonces estos datos estadísticos son muy importantes porque vamos a notar de que en el contenido de la ley encontramos datos muy escuetos, datos muy obsoletos como para poder tomar decisiones.</li> </ul>

- En la exposición de motivos se hace referencia a que la pitahaya de forma general se expande en algunas provincias del Ecuador. Es necesario acotar que en este momento tenemos ya pitahaya en más de 17 provincias y 66 cantones del país, entre Pitahaya Roja, Pitahaya Amarilla y esto lo podemos encontrar fácilmente en el sistema guía de agrocalidad de productores que están registrados. Ahí se hace notar que hay 1891 productores de pitahaya registrados en Agrocalidad. Sin embargo, hay que aclarar que solamente en el caso de Palora están registrados apenas el 50% de los productores en el sistema guía de Agrocalidad. Eso quiere decir que de los 1.500 productores que estimamos en Palora, apenas unos 800 están registrados y son parte de esta estadística que se presenta aquí en este documento se dice que es fundamental contar con controles que garanticen la inocuidad, calidad y contenido de los productos, pero sin embargo esto ya está definido y es una competencia de agrocalidad y efectivamente eso ya se hace en este momento se hace constar información de producción nacional del INIAP del año 2000 y ahí estamos en igualdad de condiciones con lo planteado por el señor asesor jurídico de Agrocalidad.
- Son datos del año 2000 donde se habla de una producción de 165 hectáreas. Cuando hablamos de producción nosotros hablamos de toneladas o de kilogramos, que es información muy desactualizada para considerar como referencia para la toma de decisiones. De igual manera, en el cuadro de producción nacional que se presenta en el documento consta que en Morona Santiago hay 38 hectáreas sembradas, a pesar de que es información oficial del INIEP del 2016, está completamente alejada de la realidad actual. Los proponentes de ley hacen constar que en comunicaciones personales con técnicos del MAGAP, que de hecho ya no existe, el MAGAP retomó el nombre de MAG, Ministerio de Agricultura, manifestaron que solamente en el cantón Palora hay cerca de 200 hectáreas de pitahayas sembradas, dato completamente erróneo, pues se estima actualmente solo en Palobra hay unas 3.000 hectáreas de pitahaya.
- Es necesario incluir las estadísticas de exportación generadas por el Banco Central desde el año 2016, como les dije hace un momento, ahí podemos notar que hay volúmenes interesantes de exportación, pero también es un solo número, en una sola cantidad, Pitahaya roja y Pitahaya amarilla, y es a nivel nacional.
- Luego, en el objeto de la ley se propone establecer un régimen jurídico para asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad de los procesos de producción, elaboración, cuando habla de elaboración no sé exactamente a qué se refiere, porque luego habla de industrialización y comercialización de la pitahaya y cultivos alternativos. ¿De igual manera se debe aclarar cuáles son esos cultivos alternativos, si estamos hablando de una ley que va a dar especificaciones en diferentes ámbitos, en este caso hablamos de Pitahaya, pero a los cultivos alternativos, cómo se va a aplicar ciertas cosas si no sabemos cuáles son estos cultivos y sus derivados? Estas actividades son competencia de agrocalidad y se ejecutan actualmente, todo lo que tiene que ver con ello, que haga falta muchas cosas, como dijo el presidente de la asociación hace un momento, fortalecer agrocalidad, fortalecer el INIAP.
- De igual manera, en el objeto de la ley se incluye fomentar las buenas prácticas de contratación pública y competitividad. Sin embargo, las operaciones de compra y venta de pitahaya son acciones del sector privado. Claro, se refieren a compras públicas cuando se sugiere incluir

la compra de pitahaya para programas de desayuno escolar, por ejemplo, o de otras instituciones del sector público. Cuando nos refiere en el documento al interés público, en el artículo cuatro dice se propone declarar de interés público las actividades frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos.

- Ratifico el hecho anterior de que cuáles son estos cultivos alternativos y coincido con la observación del Director Jurídico de Agrocalidad cuando en este documento que hablamos de pitahaya consta la cadena láctea, es decir, lógicamente se utilizó ese formato de esa ley de pronto, pero queda todavía ahí la cadena láctea y por eso hice referencia a que no se dieron el tiempo suficiente alguna el equipo técnico de las asambleístas proponentes para revisar todo esto. Cuando hablamos de responsabilidad de los entes rectores, se propone que el Ministerio de la Agricultura sea el responsable de vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio terrestre, transporte. Esta es una actividad que actualmente por ley la realiza Agrocalidad como parte de sus competencias, se propone que el Ministerio de Salud Pública, a través del ARCSA, otorgue los permisos de funcionamiento a las emparadoras. Este es un procedimiento actual, igualmente lo realiza Agrocalidad.
- Agrocalidad es el que da los permisos para el funcionamiento de los centros de acopio, el poner que la ARCSA realice esto sería ya quitarle ciertas competencias de Agrocalidad y darle a otro, lógicamente por el tema de salud, suponemos, se propone que los gobiernos provinciales y municipales asuman funciones de vigilancia y control de la producción, acopio, transporte y la comercialización. Estas son actividades que igual las regula agrocalidad y lo hace por temas de competencia y por temas de las leyes que facultan su funcionamiento. Entonces son temas que se deben analizar correctamente. Luego, cuando hablamos de producción primaria, cultivos alternativos, recolección y transporte, en el artículo 20 se propone que las personas naturales o jurídicas que transporten pitahaya de los sitios de producción se registren en Agrocalidad. Sin embargo, esta actividad está normada por Agrocalidad para la fruta de exportación y se sigue lo planteado en los planes de trabajo suscritos con los diferentes países de destino. Es decir, hay protocolos donde ya dice cómo debe transportarse la fruta, en qué camiones, en qué condiciones.
- En el caso de la fruta nacional, que es la que se distribuye al mercado nacional, como un nombre lo dice, se transporta en taxis, o sea, camionetas normalmente en nuestra zona, camiones, vehículos de los productores y establecer un proceso para registrar a todos ellos para transporte de fruta, cuando lo que se hace es una es como una carrera normal, sería un sería un problema. Luego se plantea que el SRI sea quien emita las guías de control de pitahaya.
- En este momento quien emite las guías de control de pitahaya, las guías para la salida de pitahaya de exportación es Agrocalidad y esa es parte de sus competencias que interviene el SRI. Sí, pero es ya con los temas de facturación, con los temas de Tributos al Estado por el movimiento de esa fruta. Luego se dice que el MAG establecerá el precio FOB obligatorio en finca, recordemos que el precio FOB es un precio donde incluye el precio de la fruta, incluye todas las operaciones de los centros de acopio, es decir, todos estos costos del transporte incluido hasta llegar al lugar de embarque. Entonces hay que revisar esa parte porque se está haciendo notar que al productor se le va a pagar eso en la finca. En el artículo 29 se plantea que el MAG establecerá la tabla oficial obligatoria de precios, para ello deberá

	<p>contar con información actualizada de los costos de producción de la pitahaya amarilla y roja a nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Hay estudios que generó el Ministerio de Agricultura hace un par de años, pero sin embargo no se han hecho públicos, no son documentos oficiales y para hablar de establecer precios deberíamos tener estos costos de producción detallados, definidos a nivel a nivel nacional. Finalmente, a manera de conclusiones y recomendaciones, el título definido para el proyecto de ley contempla acciones que no se incluyeron en el texto, por ejemplo, no se menciona acciones relacionadas con la comercialización, industrialización, consumo y estas palabras constan en el Título del Proyecto de ley, se debe considerar que la ley es de ámbito nacional, por consiguiente se debe incluir acciones tanto en Pitahaya Roja como Pitahaya Amarilla y en todo el país.</li><li>● La información estadística presentada es deficiente, se cuenta con información reciente publicada por el Banco Central, el Ministerio de Agricultura, Agrocalidad, es necesario socializar el producto de ley con los diferentes actores de la cadena a nivel nacional, todos los involucrados deben saber detalles de qué es lo que se está planteando y cómo podemos entre todos mejorar este documento.</li><li>● En el caso de Palora, considerar el certificado de la denominación de origen que ya se mencionó hace un poco, es un documento súper valioso, somos de las siete denominaciones de origen que existen en el país y todavía no se está aprovechando correctamente. Antes de presentar una nueva versión del documento, sea revisado por el equipo técnico de los proponentes, es decir, es un documento que recoge de alguna manera las intenciones de los productores.</li><li>● Coincido con el economista Tipán, como pequeños productores, como personas de este sector, estamos de acuerdo en que se debe establecer una regulación, una normativa a nivel nacional, pero sin embargo, las personas, empezando por los proponentes, deben tomar estas iniciativas y cotejarlas con la información disponible a nivel nacional, cotejarlas con las acciones, con las acciones de las instituciones en el marco de sus competencias y de ello completar esta ley.</li><li>● Entonces yo tengo estas observaciones por escrito, las voy a hacer llegar como productor de Palora, como residente en el lugar, estando involucrado en este sector, estamos muy de acuerdo en que se debe dar trámite a todos estos estos procesos para llegar a establecer una Ley del Sector Pitahayero, sin embargo, creo que hace falta muchísimo mejorar en el documento que tenemos en este momento.</li></ul>
--	---